

RESOLUCIÓN NÚMERO

1720

DE 01 DIC 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las previstas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, en el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2º y 8 del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011; delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012;

y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante **radicado No. 2024E1031999 del 27 de junio de 2024** (VITAL No. 4800090049887924012 del 25 de junio de 2024), el señor Mauricio Martínez Rivillas, Director Territorial Bolívar de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **78,1128 hectáreas** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Corcovado (ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390)", en el municipio de Achí, Bolívar.

Que, a través del **radicado No. 21022024E2039566 del 07 de octubre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** que debía subsanar la solicitud de sustracción, teniendo en cuenta que: i) el certificado de uso de suelo aportado no contenía información que permitiera determinar si correspondía o no al predio "Corcovado", y ii) en el informe de sustracción se mencionó que la solicitud correspondía a catorce (14) predios, pero en el listado de predios solo se mencionó el predio "Corcovado".

Que, por medio del **radicado No. 2024E1059903 del 14 de noviembre de 2024** (VITAL No. 3500090049887924054 del 08 de noviembre de 2024), la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN**

(P)

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

**DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** allegó un certificado de uso de suelo correspondiente al predio "Corcovado" y aclaró que "(...) todas estas solicitudes recaen sobre el predio de mayor extensión denominado CORCOVADO, que presenta referencia catastral No. 13006000000000003036900000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 064-558, haciendo claridad, que no se está realizando la sustracción total del predio identificado jurídicamente como se mencionó, si no, una sustracción parcial, la cual está compuesta por las 14 parcelas relacionadas en los documentos técnicos, atendiendo los parámetros que rigen a la entidad en cada uno de sus procesos. El informe generado para los ID 61144, 154336, 1051953, 1054390, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054440, 1054576, 1054578, 1054579, en el cual se analiza la información institucional y la recobrada mediante georreferenciación y cartografía social, permite inferir que las solicitudes de restitución versan sobre el predio Identificado (sic) con referencia catastral 13006000000000003036900000000000 y FMI 064-558."

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 437 del 27 de diciembre de 2024**, por medio del cual dispuso dar apertura al expediente **SRF 751** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva.

Que, el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 15 de enero de 2025, en los términos establecidos por el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 16 de enero de 2025.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), mediante el radicado No. 21002025E2021364 del 24 de junio de 2025, remitido al correo electrónico [secretariageneral@carcsb.gov.co](mailto:secretariageneral@carcsb.gov.co); al municipio de Achí (Bolívar), a través del radicado No. 21002025E2021362 del 24 de junio de 2025, remitido al correo electrónico [alcaldia@achi-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@achi-bolivar.gov.co); a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, por medio del radicado No. 21002025E2021365 del 24 de junio de 2025, remitido al correo electrónico [asuntosambientales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosambientales@procuraduria.gov.co); y a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Sociales de la UAEGRTD, a través del radicado No. 21002025E2021363 del 24 de junio de 2025, remitido al correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co).

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/06/Auto437-2024.pdf>

**Ambiente**

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

**Concepto Técnico No. 55 del 02 de abril de 2025**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 78,1128 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Corcovado (ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390)", en el municipio de Achí, Bolívar.

Que del mencionado concepto técnico se extrae la siguiente información:

### **3. CONSIDERACIONES**

*La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), presentó la solicitud de sustracción definitiva de catorce (14) parcelas ubicadas dentro del predio Corcovado, identificadas con los ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390, en la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2<sup>a</sup> de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero y cuarto de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 437 del 27 de diciembre de 2024, dio apertura al expediente SRF-751 disponiendo el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2<sup>a</sup> de 1959, para la "Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas", de las 14 parcelas asociadas al predio Corcovado (ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390).*

*La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos conforme con lo anterior y de acuerdo con el análisis realizado a la información entregada por la UAEGRTD respecto al Artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, y con información disponible, expone las siguientes consideraciones:*

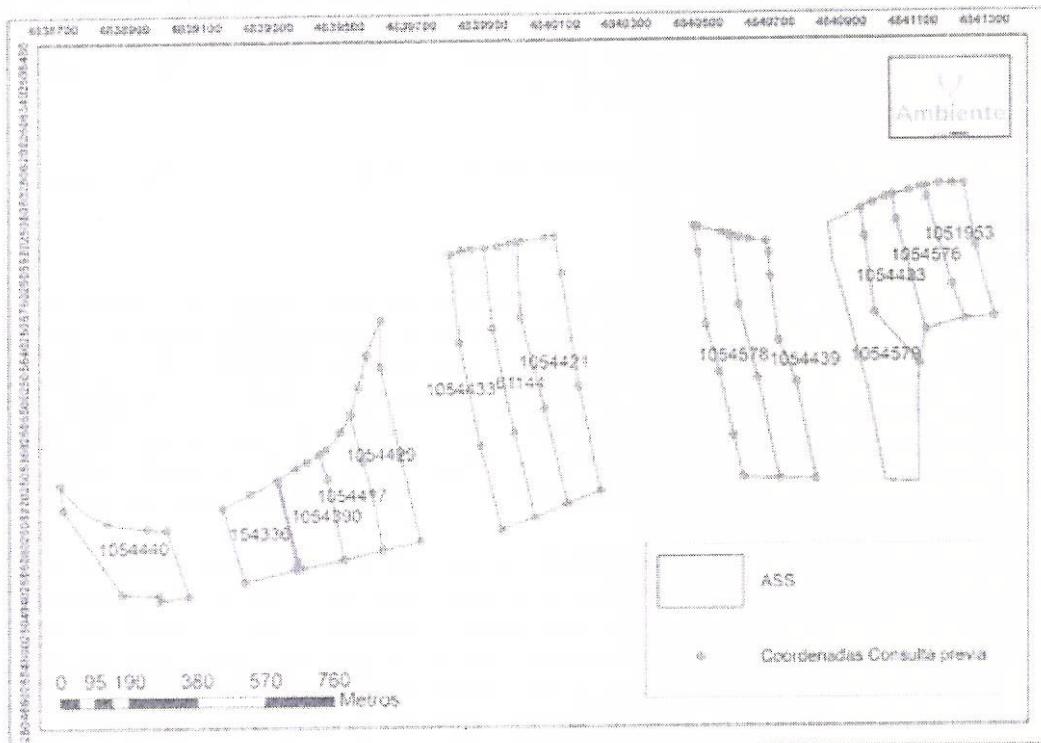
#### **3.1 Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.**

*Tal como se expone dentro del documento "INFORME DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL LEY 2<sup>a</sup> DE 1959", la UAGRTD allegó en el Anexo 1, la RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0577 del 23 de mayo de 2024 "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades" expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento a lo requerido en los numerales 1 y 2 del Artículo 3º de la Resolución 629 de 2012.*

*En esta resolución se presentan las coordenadas de ubicación de las áreas solicitadas en sustracción en el marco del Trámite de Sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena ley 2<sup>a</sup> de 1959 en el municipio de Achí para la Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, localizados en la vereda Tacuyalta, en jurisdicción del municipio de Achí, departamento de Bolívar, las cuales concuerdan con las coordenadas entregadas en el Anexo 5 en el radicado No. 2024E1031999 del 27 de junio de 2024 de las áreas solicitadas en sustracción.*

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

**Figura 1. Ubicación de las coordenadas de los 14 polígonos ubicados dentro del predio Corcovado (ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390)" que se encuentran en la Resolución número ST-0577 DE 23 MAY 2024, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.**



**Fuente:** Coordenadas tomadas de la Resolución ST-0577 DE 23 MAY 2024 entregada en el Anexo 1 del radicado No. 2024E1031999 del 27 de junio de 2024 por la UAEGRTD.

En la Resolución No. ST-0577 DE 23 MAY 2024, en su parte considerativa determina que "no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que dicha medida tiene como objetivo el desarrollo de actividades en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.". Dicha resolución Resuelve lo siguiente:

**PRIMERO:** Que **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para las actividades y características que comprenden la medida administrativa «**TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL RIO MAGDALENA DE LEY 2<sup>a</sup> DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE ACHÍ, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VICTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**», localizado en el corregimiento de Tacuyalta, municipio de Achí, en el departamento de Bolívar.

### 3.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente

Con relación al numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, por medio de radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024 y 2024E1059903 del 14 de noviembre de 2024, la UAEGRTD presentó documento emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Achí, donde se indica que de acuerdo con el EOT del municipio aprobado mediante Acuerdo No. 014 de octubre del 2017

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

donde se determina la ampliación de la zona de expansión urbana y se considera lo siguiente:

**Figura 2. Certificado de uso del suelo para el "predio Corcovado (ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390)".**

A: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	Radicado 202423000351021- 2024/05/07
Para los Bien Inmuebles:	Región del Corcovado-Zona Rural del Municipio de Achí
Ubicado en:	Margen Derecha del Río Cauca en Serranías de San Lucas
Actividades de Uso de Suelo Actualmente:	Uso Condicionado por ser Reserva Forestal Por ley 2º de 1959
El lote en mención:	No se encuentra en zona de riesgo no mitigable
Vigencia hasta:	31 de diciembre del año 2024
Para mayor constancia se expide el:	13 de Junio del año 2024

**Fuente:** Tomado del Anexo 2. Solicitud y Certificado uso del suelo entregado en el radicado No. 2024E1031999 del 27 de junio de 2024 por la UAEGRTD.

**Figura 3. Certificado de uso del suelo para el "predio Corcovado (ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390)".**

A: CORCOVADO	Matricula Inmobiliaria No. 064-558
Para el Inmueble:	Cédula Catastral 130060000000000030369000000000
Ubicado en:	Corregimiento de Tacuyalta del Municipio de Achí Bolívar
Actividades de Uso de Suelo Actualmente:	Uso Condicionado por ser Reserva Forestal Por ley 2º de 1959
El lote en mención:	No se encuentra en zona de riesgo no mitigable
Vigencia hasta:	31 de diciembre del año 2024
Para mayor constancia se expide el:	08 de Noviembre del año 2024

**Fuente:** Tomado de la respuesta al Ministerio entregada mediante radicado No. 2024E105990 del 14 de noviembre de 2024 por la UAEGRTD.

En este sentido, la Secretaría de Planeación del municipio de Achí en su primer certificado entregado en el radicado No. 2024E1031999 del 27 de junio de 2024 (Figura 2), menciona que: "Para los Bien Inmuebles: Región del Corcovado -Zona Rural del Municipio e Achí", las actividades de uso de suelo actual son: Uso condicionado por ser Reserva Forestal Por ley 2ª de 1959. Aquí cabe mencionar que no se especifica con claridad el predio donde se encuentran las áreas solicitadas en sustracción, por lo que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante radicado No. 21022024E2039566 del 07 de octubre de 2022, le solicito a la UAEGRTD, especificar a que predio se refieren las 14 áreas solicitadas en sustracción.

Por lo anterior, en el certificado de uso de suelo entregado en el radicado No. 2024E1059903 del 14 de noviembre de 2024 (Figura 3), se menciona que para el inmueble con la cédula catastral 130060000000000030369000000000 y matricula inmobiliaria No. 064-558, ubicado en el corregimiento de Tacuyalta del municipio de Achí Bolívar, sobre el que se encuentras los 14 polígonos solicitados en sustracción, el uso de suelo actual es condicionado por ser Reserva Forestal Por ley 2ª de 1959. Así mismo, para el "predio Corcovado" el certificado de uso de suelo hace mención a que NO se encuentran localizado en zona de riesgo no mitigable.

**3.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución**

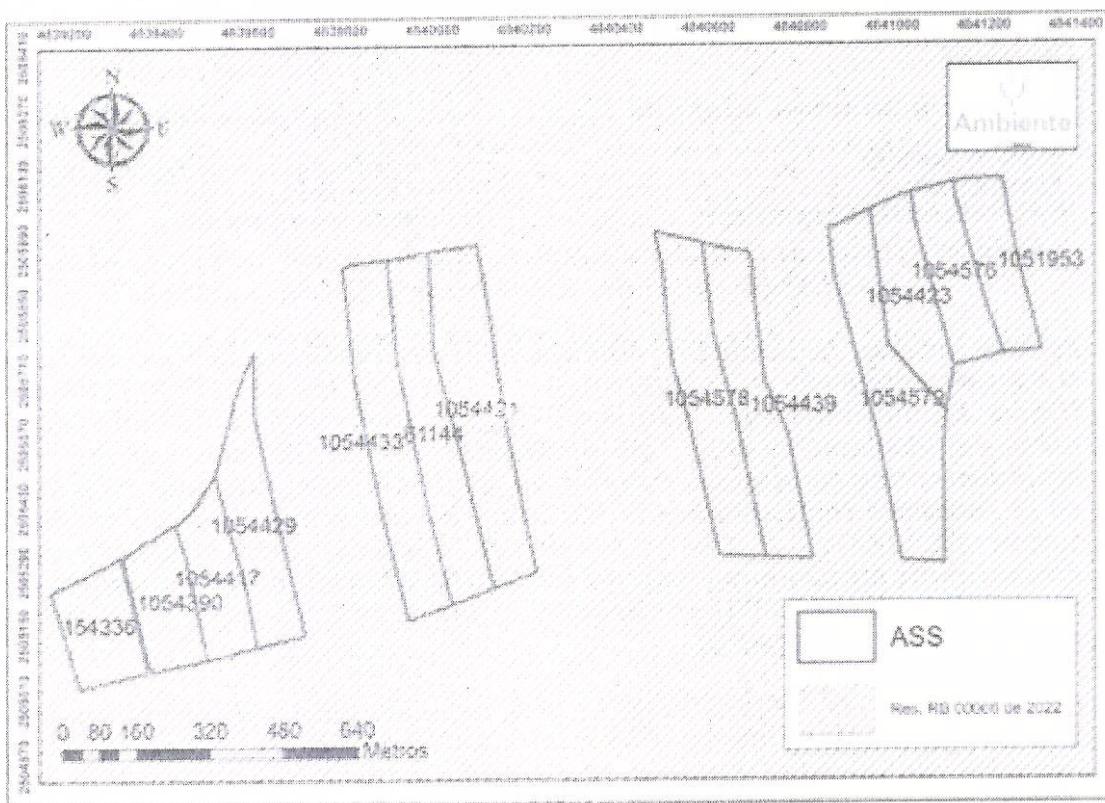
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

**de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar, allegó la Resolución No. RB00066 del 4 de febrero de 2022 en el Anexo 3 del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024.

Con el fin de validar lo anterior, se realizó la revisión cartográfica con la capa de consolidación de áreas microfocalizadas de los datos abiertos de la Unidad de Restitución de Tierras, desde donde se pudo evidenciar que las 14 parcelas del "predio Corcovado", identificadas con los números de ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390, se encuentran dentro del área microfocalizada mediante acto administrativo Resolución RB 00066 de 2022 "Por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.", como se puede evidenciar en la siguiente figura.

**Figura 4. Microfocalización de las 14 parcelas solicitadas en sustracción, ubicadas dentro del predio "Corcovado" e identificadas con los números de ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390.**



**Fuente:** Mapa de microfocalización tomada del Portal Geográfico de Datos Abiertos de la Unidad de Restitución de Tierras y adaptada al área solicitada en sustracción del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024.

**3.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente**

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

Dentro del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024, en el Anexo 4, se relacionaron las 14 áreas ubicadas dentro de un único predio denominado "Corcovado" solicitadas en sustracción e identificadas con los ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390, ubicadas en la vereda Tacuyalta con un área de 78,1128 hectáreas.

**Figura 5. Áreas solicitadas en sustracción.**

#	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica <sup>a</sup>	FMI (Sí/No)	Explicación
1	61144	TACUYALTA	CORCOVADO	78,1128	BALDÍO	054566	
2	154336						
3	1051953						
4	1054417						
5	1054421						
6	1054423						
7	1054429						
8	1054433						
9	1054439						
10	1054578						
11	1054440						
12	1054576						
13	1054579						
14	1054390						

**Fuente:** Anexo 4 del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024,  
UAEGRTD.

### **3.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 629 de 2012.**

Teniendo en cuenta el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRTD presentó mediante radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024, el Anexo 5, donde se encuentran las coordenadas de las áreas solicitadas en sustracción en el sistema de coordenadas de Origen Único Nacional y WGS 84. Estas coordenadas concuerdan con el shapefile del predio presentado en el Anexo 6. (...)

### **3.6 Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados**

En lo concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD señaló que:

En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

Para lograr la restitución jurídica y material de las tierras despojadas, la Ley crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia administrativa cuyo objetivo central es "servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados" a que se refiere la Ley 1448 de 2011 y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Además de lo anterior, la Unidad llevará, a nombre de las víctimas, las solicitudes o demandas de restitución ante los Jueces y/o Magistrados de Restitución de Tierras y, en el caso que no sea posible la restitución, y previa orden judicial, compensará a la víctima y a los terceros de buena fe exenta de culpa. Para estos efectos, la Unidad contará con un Fondo a través del cual cumplirá sus funciones y las órdenes judiciales.

Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo."

Ahora bien, considerando que con el objetivo de adelantar la etapa de carácter administrativa, cuya única finalidad es la inclusión de los predios solicitados en restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, cuya administración está en cabeza de la UAEGRTD se hace necesario establecer que el trámite versa sobre un bien adjudicable y, teniendo en cuenta que, sobre los bienes baldíos reposa la prohibición de adjudicación consagrada en el artículo 209 del Código Natural de Recursos Naturales, se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.

Tal como queda claro, la finalidad del proceso es brindar un procedimiento para los trámites de la Ley 1448 de 2011. El acto jurídico que está impidiendo la superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2<sup>a</sup> de 1959 en el caso de la restitución de tierras es la inscripción en RTDAF, lo que conlleva a que la Unidad tenga que buscar los medios para asegurar la restitución jurídica y material de los predios solicitados a los beneficiarios de esta política.

En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde.

Al respecto la UAEGRTD argumenta que, para la presente etapa no es posible contar con la propuesta de ordenamiento productivo, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

Es así como, se requiere que el área solicitada en sustracción se encuentre habilitada para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa la sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2<sup>a</sup> de 1959.

Quiere decir esto que, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución de este. Por tal motivo, se entiende desde esta evaluación, que no podrá presentarse un Plan de Ordenamiento Productivo para el predio en cuestión, ya que dicha fase ocurre con dependencia y posterioridad al mencionado fallo.

Teniendo en cuenta que dicha propuesta de ordenamiento productivo solo podría ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, el Auto 437 del 27 de diciembre de 2024, en su parte considerativa hizo referencia a lo siguiente: "Que, dado que el presente auto de inicio tiene por objetivo la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción para titulación de bienes baldíos".

### 3.7. Otros aspectos técnicos

Considerando que la UAEGRTD no presenta información que refleje las características biofísicas sobre las áreas que involucran los predios solicitados en sustracción, y en vista de la necesidad de que este Ministerio tome sus decisiones basadas en sustento técnico, a continuación, se presentan algunas temáticas disponibles por las diferentes autoridades.

- A partir de lo anterior y de (...) información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, se logró establecer que los catorce (14) polígonos solicitados en sustracción no se superponen con áreas protegidas del SINAP, ni con otras delimitadas como ecosistemas de páramo, humedal y manglar, conforme con lo definido en el Artículo 10º de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012.
- Por otra parte, respecto a si el área solicitada en sustracción correspondiente a los catorce (14) polígonos asociados al predio Corcovado, exhiben características que le permitan ser aptas para un uso diferente al forestal, es importante reconocer lo siguiente:
  - De acuerdo con la revisión cartográfica de las áreas solicitadas en sustracción, se evidencia que los 14 polígonos ubicados en el predio Corcovado, se encuentran en su totalidad en la zona Tipo A de la Reserva Forestal del Río Magdalena (78,1128 hectáreas), tal como se puede evidenciar en la Figura 7 y Tabla 3.

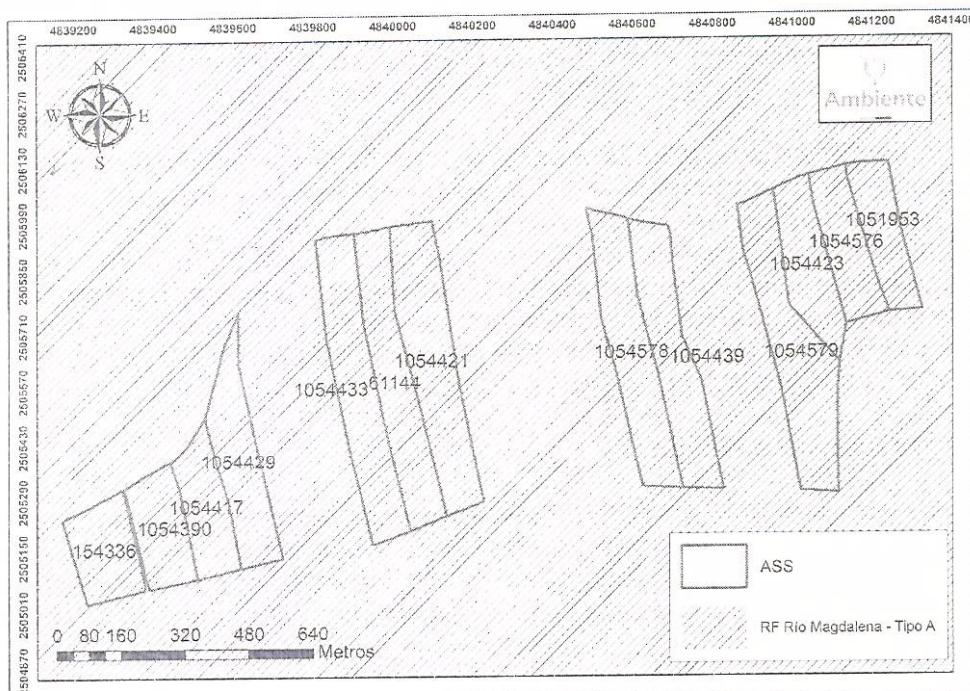
Bajo este entendido, a partir de la Resolución 1924 del 2013 establece que las Zonas Tipo A tienen como propósito ser: "Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"*

ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica."

Teniendo en cuenta lo anterior, las áreas Tipo A que cuenten con recursos, elementos, procesos ecológicos, características que merezcan su protección, o que correspondan a áreas que puedan asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, como lo establece el lineamiento, se priorizarán para su permanencia como reserva forestal.

**Figura 7. Zonificación de los 14 polígonos solicitados en sustracción, ubicados dentro del predio "Corcovado" (ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390)"**



**Fuente:** Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024.

Capa de zonificación de Reservas Forestales Nacionales, disponible en: [Reserva Forestal Nacional | Portal de Datos Abiertos del Sector Ambiente](#)

**Tabla 1. Zonificación de la Reserva Forestal del Río Magdalena para las ASS.**

PREDIO	ID	Área (Ha)	ZONIFICACIÓN RF RIO MADGADALENA
CORCOVADO	61144	6,9215	TIPO A
	154336	3,7708	
	1054579	8,2125	
	1054578	6,9483	
	1054576	3,9415	
	1054440	4,7784	
	1054439	6,6300	
	1054429	5,4083	
	1054423	4,4326	
	1051953	3,6411	
	1054421	8,2758	
	1054433	7,6726	
	1054417	3,8066	

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

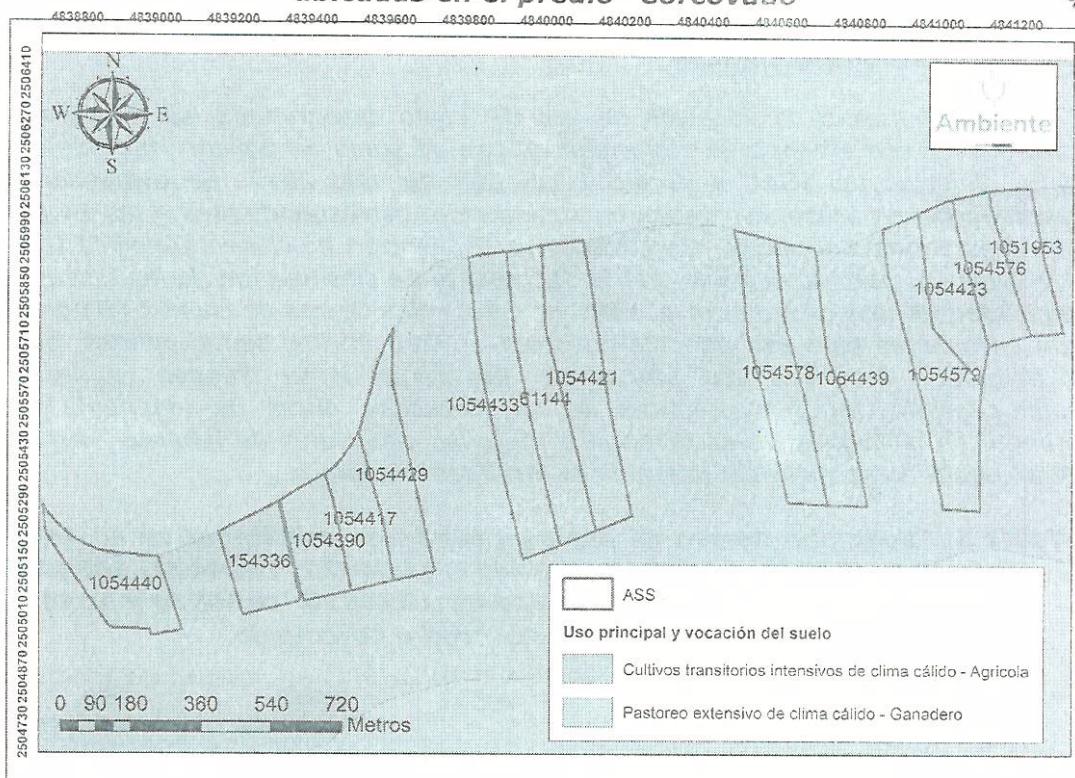
PREDIO	ID	Área (Ha)	ZONIFICACIÓN RF RÍO MADGADALENA
	1054390	3,6730	
ÁREA TOTAL		78,1128	

**Fuente:** Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024.

#### Vocación del suelo:

Para este caso, se realizó un cruce cartográfico de las áreas solicitadas en sustracción con el mapa de clasificación de las Tierras por su vocación de uso del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del año 2017, donde se evidencia (Figura 8 y Tabla 4) que se encuentran dentro del uso principal del suelo como cultivos transitorios intensivos de clima cálido y por ende con una vocación agrícola.

**Figura 8. Uso principal y Vocación de las áreas solicitadas en sustracción:**  
**ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390, ubicadas en el predio "Corcovado"**



**Fuente:** Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024.

Mapas de Clasificación de las Tierras por su Vocación de Uso del IGAC a escala 1:100.000. 2017

**Tabla 4. Vocación del suelo en las ASS.**

PREDIO	ID	Área (Ha)	VOCACIÓN DE USO
CORCOVADO	61144	6,9215	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS DE CLIMA CÁLIDO - AGRÍCOLA
	154336	3,7708	
	1054579	8,2125	
	1054578	6,9483	
	1054576	3,9415	

## Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

PREDIO	ID	Área (Ha)	VOCACIÓN DE USO
	1054440	4,7784	
	1054439	6,6300	
	1054429	5,4083	
	1054423	4,4326	
	1051953	3,6411	
	1054421	8,2758	
	1054433	7,6726	
	1054417	3,8066	
	1054390	3,6730	
ÁREA TOTAL		78,1128	

**Fuente:** Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024.  
Mapas de Clasificación de las Tierras por su Vocación de Uso del IGAC a escala 1:100.000. 2017

Capacidad de uso del suelo

Teniendo en cuenta la vocación de uso del suelo determinada, se realizó el cruce cartográfico con el Mapa de capacidad de uso de suelo de Bolívar, disponible en los datos abiertos del IGAC a escala 1:100.000 del año 2017. Se evidenció que la totalidad de las áreas solicitadas en sustracción, correspondientes a las 14 parcelas ubicadas dentro del predio "Corcovado" se encuentran en clase agropecuaria II (Figura 9 y Tabla 5), que, de acuerdo con el documento de clasificación de las tierras por su capacidad de uso emitido por el IGAC en 2021, "las tierras de clase 2 (II) presentan son apropiadas para uso agrícola con cultivos transitorios, semiperennes, perennes y ganadería intensiva con pastos de alto rendimiento. Pueden requerir riego suplementario, algunas prácticas de conservación, obras de ingeniería para el manejo de las aguas de escorrentía o métodos especiales de laboreo." Así mismo, se presenta como principal limitante la fertilidad moderada.

**Tabla 5. Capacidad de uso de suelo en las áreas solicitadas en sustracción ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390, ubicadas dentro del predio corcovado.**

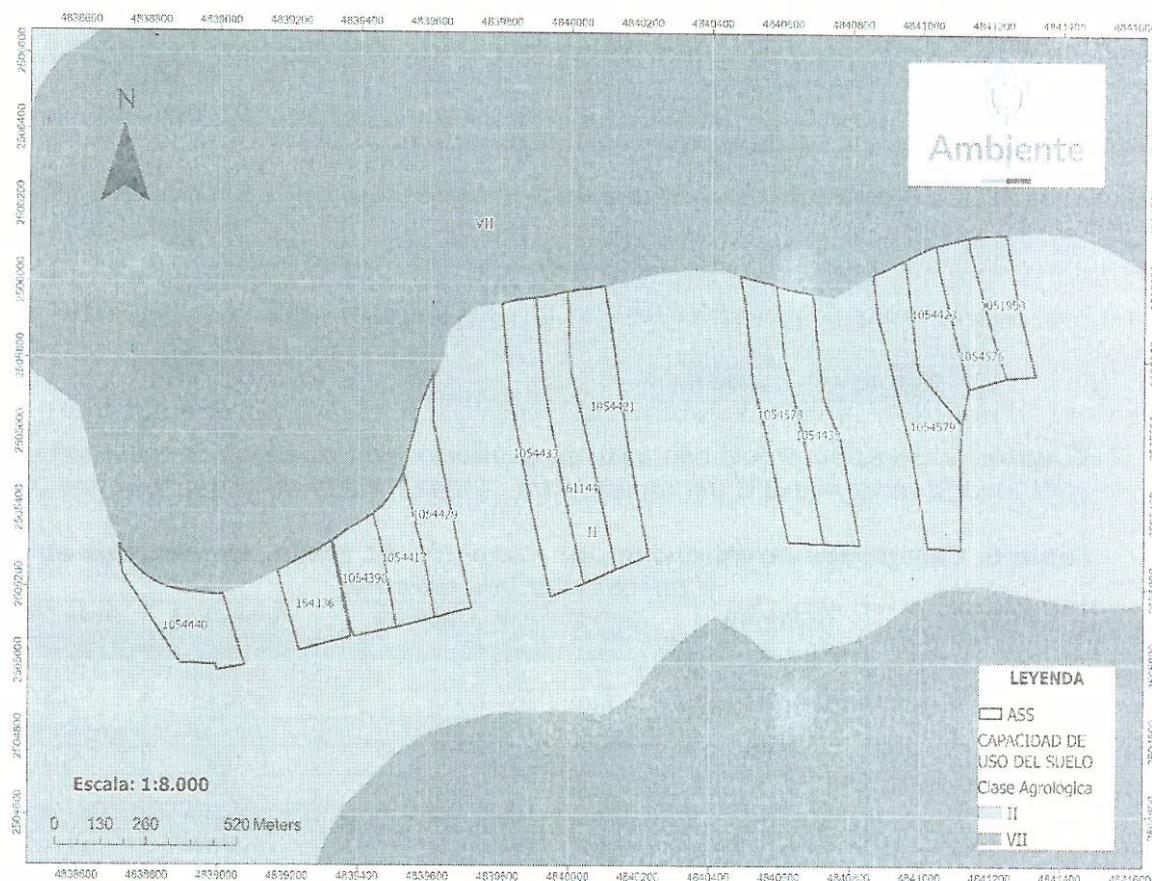
PREDIO	ID	Área (Ha)	Área (%)	CLASE AGROPECUARIA	USO RECOMENDADO
CORCOVADO	61144	6,9215	100%	II	Cultivos tecnificados: arroz, sorgo, maíz, aplicación de riego, control de plagas.
	154336	3,7708			
	1054579	8,2125			
	1054578	6,9483			
	1054576	3,9415			
	1054440	4,7784			
	1054439	6,6300			
	1054429	5,4083			
	1054423	4,4326			
	1051953	3,6411			
	1054421	8,2758			
	1054433	7,6726			
	1054417	3,8066			

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

PREDIO	ID	Área (Ha)	Area (%)	CLASE AGROLÓGICA	USO RECOMENDADO	
	1054390	3,6730				
ÁREA TOTAL			78,1128			

**Fuente:** Mapa de capacidad de uso de las tierras – Departamento de Bolívar. Minambiente, 2025.

**Figura 9. Capacidad de uso de las áreas solicitadas en sustracción (ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390), ubicadas dentro del predio Corcovado.**



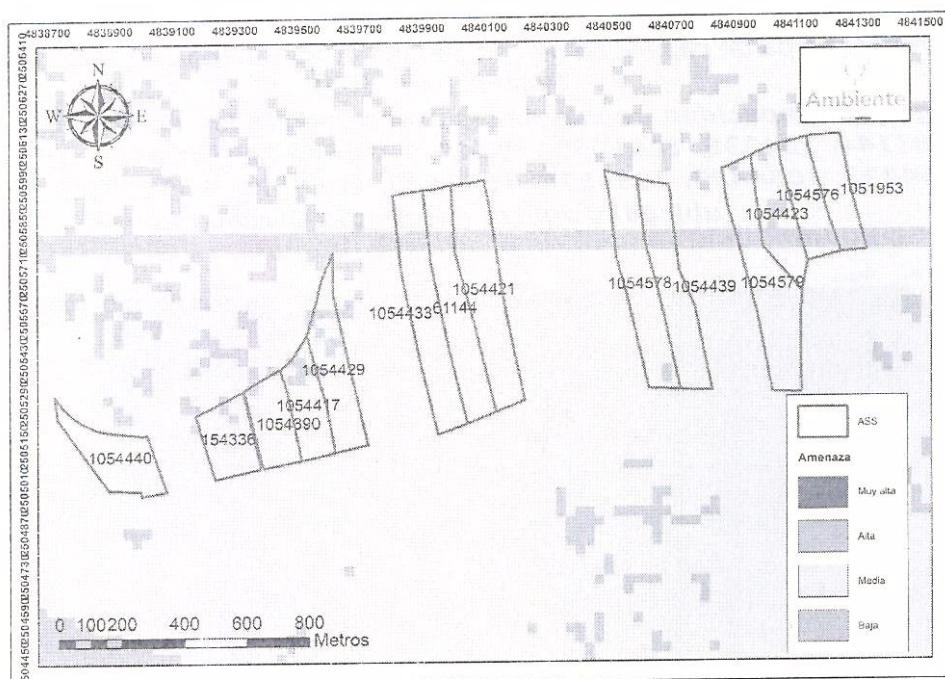
**Fuente:** Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024. Mapa de capacidad de uso de las tierras para el departamento de Bolívar, IDEAM, 2017. Escala 1:100.000.

#### Amenaza y susceptibilidad por remoción en masa:

Se efectuó una revisión cartográfica de la situación de las áreas solicitadas en sustracción, respecto a aspectos como amenazas y susceptibilidad por remoción en masa del Servicio Geológico Colombiano (SGC, 2019). En esta revisión se identificó que las áreas solicitadas en sustracción se encuentran principalmente, dentro de la categoría de amenaza **media** (Figura 10) y **baja** para susceptibilidad (Figura 11) a procesos de remoción en masa; la Tabla 6 muestra en mayor detalle la proporción de área de cada polígono en cada categoría de amenaza, a su vez, la tabla 7 muestra la proporción de área en cada categoría de susceptibilidad.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

**Figura 10. Mapa de amenazas de las áreas solicitadas en sustracción (ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390), ubicadas en el predio Corcovado.**



**Fuente:** Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024.

**Tabla 6. Categorías de amenaza por remoción en masa, expresadas en área y porcentaje por parcela.**

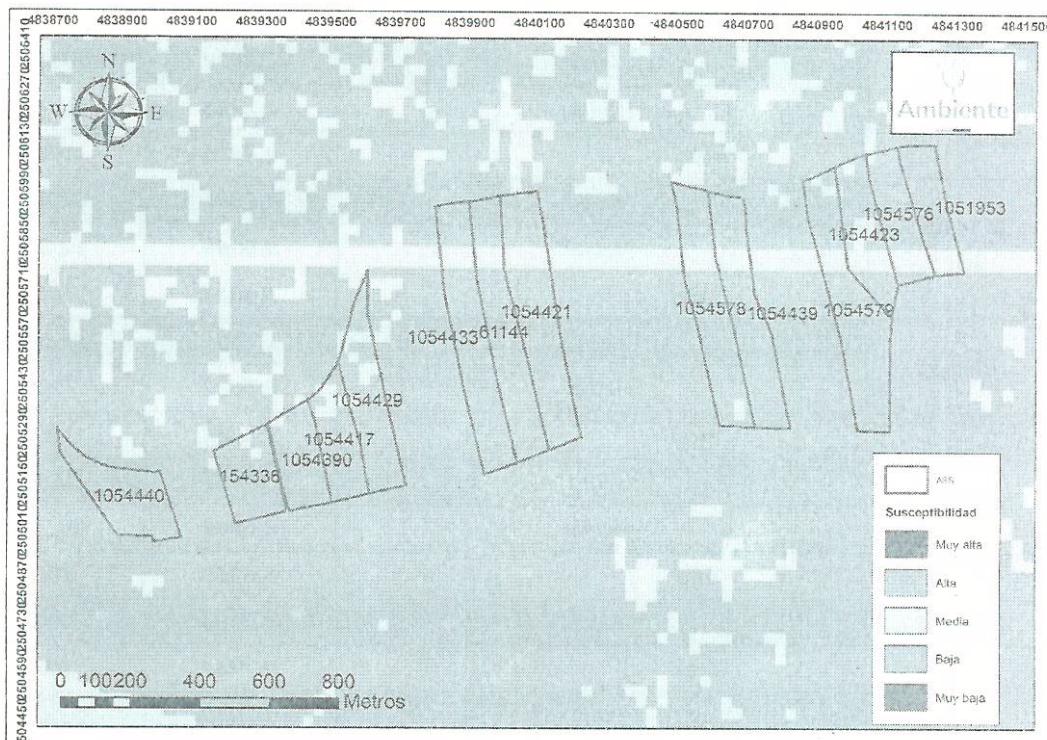
PREDIO	ID Predio	Categoría de Amenaza	Área (Ha)	Área (%)
CORCOVADO	61144	Media	6,4279	92,87
		Alta	0,4936	7,13
	Total		6,9215	100
CORCOVADO	154336	Media	3,6123	95,79
		Alta	0,1586	4,21
	Total		3,7708	100
CORCOVADO	1051953	Media	3,1602	86,79
		Alta	0,4809	13,21
	Total		3,6411	100
CORCOVADO	1054390	Media	3,6217	98,60
		Alta	0,0513	1,40
	Total		3,6730	100
CORCOVADO	1054417	Media	3,2673	85,83
		Alta	0,5393	14,17
	Total		3,8066	100
CORCOVADO	1054421	Media	7,4771	90,35
		Alta	0,7987	9,65
	Total		8,2758	100
CORCOVADO	1054423	Media	3,1600	71,29
		Alta	1,2725	28,71
	Total		4,4326	100
CORCOVADO	1054429	Media	4,7395	87,63
		Alta	0,6688	12,37
	Total		5,4083	100
CORCOVADO	1054433	Media	7,1034	92,58
		Alta	0,5692	7,42
	Total		7,6726	100
CORCOVADO	1054439	Media	5,9451	89,67

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

	Alta	0,6849	10,33
	Total	6,6300	100
1054440	Media	4,7784	100
	Total	4,7784	100
1054576	Media	3,2950	83,60
	Alta	0,6464	16,40
	Total	3,9415	100
1054578	Media	6,1436	88,42
	Alta	0,8046	11,58
	Total	6,9483	100
1054579	Media	7,4527	90,75
	Alta	0,7598	9,25
	Total	8,2125	100

Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024.

**Figura 11. Mapa de susceptibilidad de remociones en masa de las áreas solicitadas en sustracción (ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390), ubicadas en el predio Corcovado.**



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024.

**Tabla 7. Categorías de susceptibilidad por remoción en masa, expresadas en área y porcentaje por parcela**

ID Predio	Categoría de Susceptibilidad	Área (Ha)	Área (%)
61144	Baja	6,4279	92,87
	Media	0,4936	7,13
<i>Total</i>		6,9215	100
154336	Baja	3,6123	95,79
	Media	0,1586	4,21

1720

01 DIC 2025

## Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

ID Predio	Categoría de Susceptibilidad	Área (Ha)	Área (%)
	Total	3,7708	100
1051953	Baja	3,1602	86,79
	Media	0,4809	13,21
	Total	3,6411	100
1054390	Baja	3,6217	98,60
	Media	0,0513	1,40
	Total	3,6730	100
1054417	Baja	3,2673	85,83
	Media	0,5393	14,17
	Total	3,8066	100
1054421	Baja	7,4771	90,35
	Media	0,7987	9,65
	Total	8,2758	100
1054423	Baja	3,1600	71,29
	Media	1,2725	28,71
	Total	4,4326	100
1054429	Baja	4,7395	87,63
	Media	0,6688	12,37
	Total	5,4083	100
1054433	Baja	7,1034	92,58
	Media	0,5692	7,42
	Total	7,6726	100
1054439	Baja	5,9451	89,67
	Media	0,6849	10,33
	Total	6,6300	100
1054440	Baja	4,7784	100
	Total	4,7784	100
1054576	Baja	3,2950	83,60
	Media	0,6464	16,40
	Total	3,9415	100
1054578	Baja	6,1436	88,42
	Media	0,8046	11,58
	Total	6,9483	100
1054579	Baja	7,4527	90,75
	Media	0,7598	9,25
	Total	8,2125	100

Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

**Pendientes del terreno:** se realizó el análisis de las áreas solicitadas en sustracción con el DEM del Instituto Geofísico de la Universidad de Alaska Fairbanks con resolución del 12.5 metros, según el rango de pendientes en grados de inclinación del Servicio Geológico Colombiano (Tabla 8).

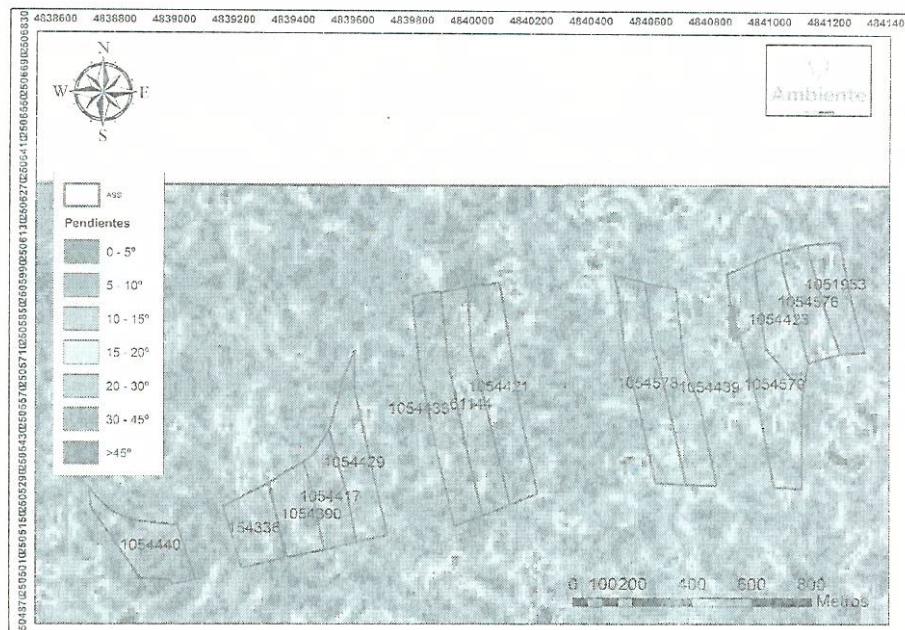
**Tabla 8. Rangos de pendientes en grados de inclinación, para estudios geomorfológicos del Servicio Geológico Colombiano.**

INCLINACION (Grados)	DESCRIPCION
0 - 5°	Plana a suavemente inclinada.
5,000000001 - 10°	Inclinada.
10,00000001 - 15°	Muy Inclinada.
15,00000001 - 20°	Abrupta.
20,00000001 - 30°	Muy abrupta.
30,00000001 - 45°	Escarpada.
45,00000001 - 89,99999999	Muy Escarpada.

**Fuente:** Propuesta metodológica sistemática para la generación de mapas geomorfológicos analíticos aplicados a la zonificación de amenaza por movimientos en masa escala 1:100.000. Página 31. 2012.

Las 14 parcelas ubicadas dentro del predio "Corcovado", como se evidencia en la Figura 12 y Tabla 9, se encuentran en su mayoría en pendientes Inclinadas, en menor proporción muy Inclinadas y planas a suavemente inclinadas, características que coinciden con la baja susceptibilidad del terreno a presentar fenómenos de remoción en masa.

**Figura 12. Mapa de pendientes de las ASS (ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390)**



**Fuente:** Datos del área solicitada en sustracción tomados de la información del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024. Elaboración propia a partir de la Información del Instituto Geofísico de la Universidad de Alaska Fairbanks [www.search.asf.alaska.edu](http://www.search.asf.alaska.edu). Rango de pendientes obtenidas del documento "Rangos

## Anexo

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

de pendientes para estudios geomorfológicos del Servicio Geológico Colombiano en:  
Propuesta metodológica sistemática para la generación de mapas geomorfológicos analíticos aplicados a la zonificación de amenaza por movimientos en masa escala 1:100.000.

**Tabla 9. Rango de pendientes de las ASS (ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390)**

ID Predio	Rango de Pendiente	Inclinación	Área (ha)	Área (%)
61144	Plana a suavemente inclinada	0 - 5 °	4,7215	68,20
	Inclinada	5 - 10 °	1,4649	21,16
	Muy inclinada	10 - 15 °	0,6207	8,96
	Abrupta	15 - 20 °	0,1005	1,45
	Muy abrupta	20 - 30 °	0,0156	0,23
Total			6,9233	100
154336	Plana a suavemente inclinada	0 - 5 °	2,7090	71,82
	Inclinada	5 - 10 °	0,8726	23,14
	Muy inclinada	10 - 15 °	0,1894	5,02
	Abrupta	15 - 20 °	0,0007	0,02
	Total			3,7718
1051953	Plana a suavemente inclinada	0 - 5 °	2,0082	55,37
	Inclinada	5 - 10 °	1,1359	31,32
	Muy inclinada	10 - 15 °	0,2796	7,71
	Abrupta	15 - 20 °	0,1562	4,31
	Muy abrupta	20 - 30 °	0,0469	1,29
Total			3,6268	100
1054390	Plana a suavemente inclinada	0 - 5 °	2,3453	63,84
	Inclinada	5 - 10 °	1,0266	27,94
	Muy inclinada	10 - 15 °	0,3015	8,21
	Abrupta	15 - 20 °	0,0004	0,01
	Total			3,6739
1054417	Plana a suavemente inclinada	0 - 5 °	2,6292	69,05
	Inclinada	5 - 10 °	1,0261	26,95
	Muy inclinada	10 - 15 °	0,1523	4,00
	Total			3,8076
	Total			100
1054421	Plana a suavemente inclinada	0 - 5 °	5,7379	69,32
	Inclinada	5 - 10 °	1,8483	22,33
	Muy inclinada	10 - 15 °	0,6916	8,36
	Total			8,2779
	Total			100
1054423	Plana a suavemente inclinada	0 - 5 °	2,1811	49,19
	Inclinada	5 - 10 °	1,5313	34,54
	Muy inclinada	10 - 15 °	0,6804	15,34
	Abrupta	15 - 20 °	0,0411	0,93
	Total			4,4337
1054429	Plana a suavemente inclinada	0 - 5 °	3,5707	66,01
	Inclinada	5 - 10 °	1,5030	27,78
	Muy inclinada	10 - 15 °	0,3360	6,21
	Total			5,4097
	Total			100
1054433	Plana a suavemente inclinada	0 - 5 °	6,8070	88,70
	Inclinada	5 - 10 °	0,8146	10,61
	Muy inclinada	10 - 15 °	0,0529	0,69
	Total			7,6745
	Total			100
1054439	Plana a suavemente inclinada	0 - 5 °	4,1184	62,10
	Inclinada	5 - 10 °	2,0030	30,20
	Muy inclinada	10 - 15 °	0,4551	6,86
	Abrupta	15 - 20 °	0,0553	0,83
	Total			6,6317
1054440	Plana a suavemente inclinada	0 - 5 °	3,4268	72,53
	Inclinada	5 - 10 °	1,0244	21,68
	Muy inclinada	10 - 15 °	0,2631	5,57
	Abrupta	15 - 20 °	0,0107	0,23
	Total			4,7250
Total			4,7250	100

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

ID Predio	Rango de Pendiente	Inclinación	Área (ha)	Área (%)
1054576	Plana a suavemente inclinada	0 - 5 °	1,8235	46,25
	Inclinada	5 - 10 °	0,8141	20,65
	Muy inclinada	10 - 15 °	1,0293	26,11
	Abrupta	15 - 20 °	0,2655	6,73
	Muy abrupta	20 - 30 °	0,0100	0,25
Total			3,9425	100
1054578	Plana a suavemente inclinada	0 - 5 °	4,0838	58,76
	Inclinada	5 - 10 °	2,0091	28,91
	Muy inclinada	10 - 15 °	0,8136	11,71
	Abrupta	15 - 20 °	0,0436	0,63
	Total			6,9501
100				
1054579	Plana a suavemente inclinada	0 - 5 °	4,4490	54,16
	Inclinada	5 - 10 °	2,0684	25,18
	Muy inclinada	10 - 15 °	1,4184	17,27
	Abrupta	15 - 20 °	0,2056	2,50
	Muy abrupta	20 - 30 °	0,0733	0,89
Total			8,2147	100

**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024 y el cruce con el mapa de pendientes construido. Ambiente, 2025.

#### Cobertura de la tierra

Con el fin de determinar las coberturas de las áreas solicitadas en sustracción, se utilizó el mapa de coberturas de la tierra del IDEAM, 2020, basado en la metodología Corine Land Cover. Escala 1:100.000 en donde se determinó lo siguiente para las áreas solicitadas en sustracción:

De acuerdo con la Tabla 10, siete (7) de las 14 parcelas poseen una mayor proporción de su área dentro de la cobertura "Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales", seis (6) parcelas presentan en su mayoría "Pastos limpios" y una (1) parcela tiene prevalencia de la cobertura "Mosaico de pastos y cultivos"

**Tabla 10. Porcentaje de área de coberturas de la tierra de las áreas solicitadas en sustracción ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390).**

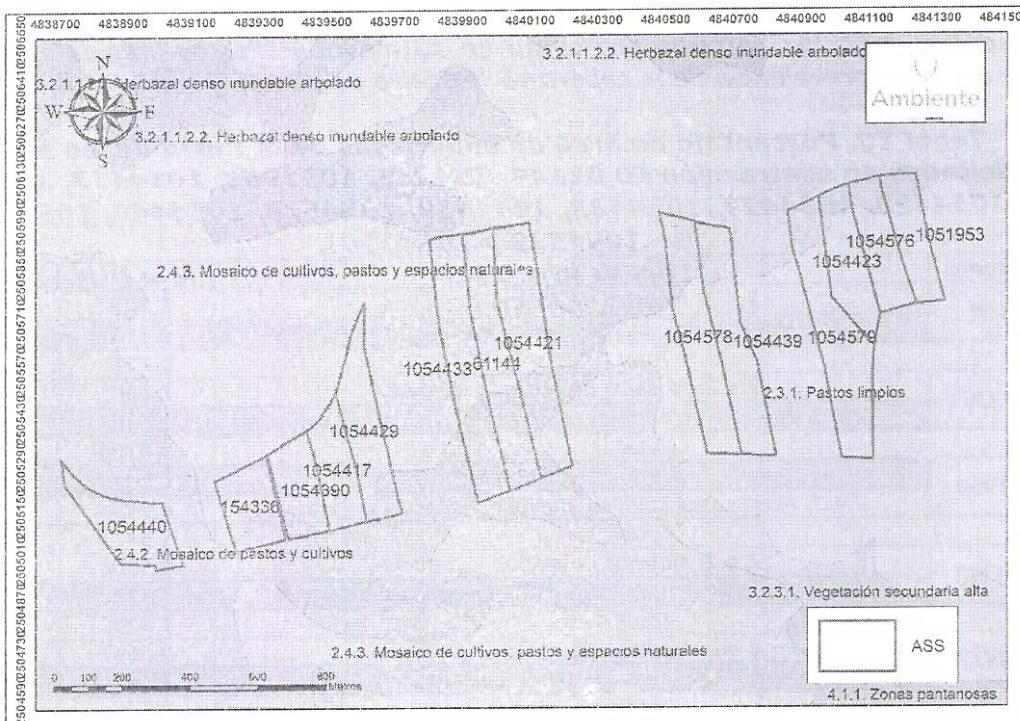
ID Predio	Tipo de cobertura	Área (Ha)	Área (%)
61144	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	2,8052	40,53
	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	4,1163	59,47
	Total	6,9215	100
154336	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	1,1301	29,97
	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	2,6407	70,03
	Total	3,7708	100
1051953	2.3.1. Pastos limpios	2,6975	74,08
	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	0,9436	25,92
	Total	3,6411	100
1054390	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	0,5608	15,27
	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	3,1122	84,73
	Total	3,6730	100
1054417	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	0,0651	1,71
	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	3,7415	98,29
	Total	3,8066	100
1054421	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	2,1401	25,86
	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	6,1357	74,14
	Total	8,2758	100
1054423	2.3.1. Pastos limpios	3,6698	82,79
	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	0,7628	17,21
	Total	4,4326	100
1054429	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	0,9273	17,15

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

ID Predio	Tipo de cobertura	Área (Ha)	Área (%)
	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	4,4810	82,85
	Total	5,4083	100
1054433	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	2,7121	35,35
	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	4,9605	64,65
	Total	7,6726	100
1054439	2.3.1. Pastos limpios	5,0320	75,90
	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	0,0974	1,47
	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	1,5006	22,63
	Total	6,6300	100,00
1054440	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	4,7784	100
	Total	4,7784	100
1054576	2.3.1. Pastos limpios	3,0385	77,09
	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	0,9030	22,91
	Total	3,9415	100
1054578	2.3.1. Pastos limpios	4,9829	71,71
	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	1,6572	23,85
	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	0,3082	4,44
	Total	6,9483	100
1054579	2.3.1. Pastos limpios	6,9438	84,55
	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	1,2687	15,45
	Total	8,2125	100

Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024. Mapa de coberturas de la tierra del IDEAM, 2020, basado en la metodología Corine Land Cover. Escala 1:100.000

Figura 13. Coberturas de la tierra de las áreas solicitadas en sustracción ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390).



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E103999 del 27 de junio de 2024. Mapa de coberturas de la tierra del IDEAM, 2020, basado en la metodología Corine Land Cover. Escala 1:100.000.

## Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

**Conclusión**

En relación con todos los aspectos técnicos analizados para las áreas solicitadas en sustracción, correspondientes a las catorce (14) parcelas asociadas al predio Corcovado, se tiene que, el uso principal y vocación del suelo que es de cultivos transitorios y vocación agrícola; la amenaza por remoción en masa es media con una susceptibilidad baja a procesos de remoción en masa; se encuentra en pendientes en su mayoría planas a suavemente inclinadas; y la clasificación agroecológica del total de los 14 polígonos son de clase II con recomendación de uso para cultivos.

Es importante resaltar que ninguna de las áreas solicitadas en sustracción se traslapan con el área forestal protectora de cuerpos de agua o humedales.

Debido a lo anterior, a pesar que los polígonos solicitados en sustracción ubicados dentro del predio Corcovado se encuentran en la zona tipo A de la Reserva Forestal del Río Magdalena, las características integradas en la presente evaluación conforme la información disponible para este Ministerio, permiten reconocer que la sustracción no afectaría propósitos asociados a dicha zona.

De acuerdo con lo anterior, desde esta evaluación se considera que las áreas solicitadas en sustracción correspondientes a los polígonos números de ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390, ubicados dentro del predio Corcovado, tienen características que permiten reconocer su aptitud para un uso diferente al estrictamente forestal. La Tabla 11, muestra un resumen de la evaluación técnica que permitió determinar la viabilidad de la sustracción:

**Tabla 11. Síntesis de la evaluación técnica para las ASS**

PREDIO	ID	ÁREA TOTAL (Ha)	ZONIFICACIÓN RF	VOCACIÓN DEL SUELO	CAPACIDAD DE USO	AMENAZA	SUSCEPTIBILIDAD	PENDIENTES	COBERTURA
CORCOVADO	61144	6,9215	Tipo A	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS DE CLIMA CÁLIDO - AGRÍCOLA	CLASE AGROLOGICA II	Media: 6,4279 Ha - 92,87%	Baja: 6,4279 Ha - 92,87%	Plana a suavemente inclinada: 4,7215 Ha - 68,20%	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (59,47%)
	154336	3,7708	Tipo A	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS DE CLIMA CÁLIDO - AGRÍCOLA	CLASE AGROLOGICA II	Media: 3,6123 Ha - 95,79%	Baja: 3,6123 Ha (95,79%)	Plana a suavemente inclinada: 2,7090 Ha - 71,82%	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (70,03%)
	1054579	8,2125	Tipo A	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS DE CLIMA CÁLIDO - AGRÍCOLA	CLASE AGROLOGICA II	Media: 7,4527 Ha - 90,75%	Baja: 7,4527 Ha - 90,75%	Plana a suavemente inclinada: 4,4490 Ha - 54,16%	2.3.1. Pastos limpios (84,55%)
	1054578	6,9483	Tipo A	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS DE CLIMA CÁLIDO - AGRÍCOLA	CLASE AGROLOGICA II	Media: 6,1436 Ha - 88,42%	Baja: 6,1436 Ha - 88,42%	Plana a suavemente inclinada: 4,0838 Ha - 58,76%	2.3.1. Pastos limpios (71,71%)
	1054576	3,9415	Tipo A	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS DE CLIMA CÁLIDO - AGRÍCOLA	CLASE AGROLOGICA II	Media: 3,2950 Ha - 83,60%	Baja: 3,2950 Ha - 83,60%	Plana a suavemente inclinada: 1,8238 Ha - 46,25%	2.3.1. Pastos limpios (77,09%)
	1054440	4,7784	Tipo A	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS DE CLIMA CÁLIDO - AGRÍCOLA	CLASE AGROLOGICA II	Media: 4,7784 Ha - 100%	Baja: 4,7784 Ha - 100%	Plana a suavemente inclinada: 3,4268 Ha - 72,53%	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos (100%)
	1054439	6,6300	Tipo A	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS DE CLIMA CÁLIDO - AGRÍCOLA	CLASE AGROLOGICA II	Media: 5,9451 Ha - 89,67%	Baja: 5,9451 Ha - 89,67%	Plana a suavemente inclinada: 4,1184 Ha - 62,10%	2.3.1. Pastos limpios (75,90%)

## Avantaje

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

PREDIO	ID	ÁREA TOTAL (Ha)	ZONIFICACIÓN RF	VOCACIÓN DEL SUELO	CAPACIDAD DE USO	AMENAZA	SUSCEPTIBILIDAD	PENDIENTES	COBERTURA
	1054429	5,1083	Tipo A	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS DE CLIMA CÁLIDO - AGRÍCOLA	CLASE AGROLÓGICA II Media: 4,7395 Ha - 87,63%	Baja: 4,7395 Ha - 87,63%	Plana a suavemente inclinada: 3,5207 Ha - 66,01%		2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (82,85%)
	1054423	4,4326	Tipo A	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS DE CLIMA CÁLIDO - AGRÍCOLA	CLASE AGROLÓGICA II Media: 3,1600 Ha - 71,29%	Baja: 3,1600 Ha - 71,29%	Plana a suavemente inclinada: 2,1811 Ha - 49,19%		2.3.1. Pastos limpios (82,79%)
	1051953	3,6411	Tipo A	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS DE CLIMA CÁLIDO - AGRÍCOLA	CLASE AGROLÓGICA II Media: 3,1602 Ha - 86,79%	Baja: 3,1602 Ha - 86,79%	Plana a suavemente inclinada: 2,0082 Ha - 55,37%		2.3.1. Pastos limpios (74,08%)
	1054421	8,2758	Tipo A	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS DE CLIMA CÁLIDO - AGRÍCOLA	CLASE AGROLÓGICA II Media: 7,4771 Ha - 90,35%	Baja: 7,4771 Ha - 90,35%	Plana a suavemente inclinada: 5,7379 Ha - 69,32%		2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (74,14%)
	1054433	7,6726	Tipo A	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS DE CLIMA CÁLIDO - AGRÍCOLA	CLASE AGROLÓGICA II Media: 7,1034 Ha - 92,58%	Baja: 7,1034 Ha - 92,58%	Plana a suavemente inclinada: 6,8070 Ha - 88,79%		2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (64,65%)
	1054417	3,8066	Tipo A	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS DE CLIMA CÁLIDO - AGRÍCOLA	CLASE AGROLÓGICA II Media: 3,2673 Ha - 85,83%	Baja: 3,2673 Ha - 85,83%	Plana a suavemente inclinada: 2,6292 Ha - 69,05%		2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (98,29%)
	1054390	3,6730	Tipo A	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS DE CLIMA CÁLIDO - AGRÍCOLA	CLASE AGROLÓGICA II Media: 3,6217 Ha - 95,60%	Baja: 3,6217 Ha - 95,60%	Plana a suavemente inclinada: 2,3453 Ha - 63,84%		2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (84,73%)

Fuente: Este documento."

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"c) Zonas de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, aguas abajo de este último hasta su confluencia con el río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario, el río La Honda, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con los afluentes del río Magdalena y por allí hasta

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"*

*la cabecera de la quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el río Magdalena y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña- Pueblo nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cáhua y la cabecera del río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el río Lebrija y de allí, en una línea recta hacia Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya; y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, punto de partida (...)".*

Que, en relación con la Reserva Forestal del Río Magdalena, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1924 del 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, determinando que se encuentra conformada por las zonas Tipo A, B y C.

Que los párrafos 1 y 2 del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que *"En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso"* y que *"La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011"*.

Que, los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* señalan:

***"Artículo 206.*** Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras<sup>2</sup>.

***Artículo 207.*** El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques (...)".

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las áreas de reserva forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las reservas forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

<sup>2</sup> El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

**Artículo 210.** Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)” (Subrayado fuera del texto).

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINNA y se dictan otras disposiciones", encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6º del mencionado decreto determinó que, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que, de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, a través de la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**<sup>3</sup>.

Que, de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta

<sup>3</sup> Artículos 1 y 3.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la restitución así:

**"Artículo 71. Restitución.** Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Que, con el fin de **asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno**, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

Que, de conformidad con el artículo 1º de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es el siguiente:

**"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** La presente resolución tiene como objeto:

**1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.**

**2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrolle en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción." (Subrayado fuera del texto).**

Que, en el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 437 del 27 de diciembre de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Corcovado (ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390)", en el municipio de Achí, Bolívar.

1720

## Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

Que, en mérito de lo anterior y en el marco del expediente **SRF 751**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 55 del 02 de abril de 2025**, en el que se determinó que:

*"el certificado de uso de suelo hace mención a que NO se encuentran localizado en zona de riesgo no mitigable", "se logró establecer que los catorce (14) polígonos solicitados en sustracción no se superponen con áreas protegidas del SINAP, ni con otras delimitadas como ecosistemas de páramo, humedal y manglar", "se encuentran dentro del uso principal del suelo como cultivos transitorios intensivos de clima cálido y por ende con una vocación agrícola", "las 14 parcelas ubicadas dentro del predio "Corcovado" se encuentran en clase agrológica II", "se identificó que las áreas solicitadas en sustracción se encuentran principalmente, dentro de la categoría de amenaza media y baja para susceptibilidad a procesos de remoción en masa", "Las 14 parcelas ubicadas dentro del predio "Corcovado" se encuentran en su mayoría en pendientes Inclinadas, en menor proporción muy Inclinadas y planas a suavemente inclinadas, características que coinciden con la baja susceptibilidad del terreno a presentar fenómenos de remoción en masa", "siete (7) de las 14 parcelas poseen una mayor proporción de su área dentro de la cobertura "Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales", seis (6) parcelas presentan en su mayoría "Pastos limpios" y una (1) parcela tiene prevalencia de la cobertura "Mosaico de pastos y cultivos", "el uso principal y vocación del suelo que es de cultivos transitorios y vocación agrícola; la amenaza por remoción en masa es media con una susceptibilidad baja a procesos de remoción en masa; se encuentra en pendientes en su mayoría planas a suavemente inclinadas; y la clasificación agroecológica del total de los 14 polígonos son de clase II con recomendación de uso para cultivos", "ninguna de las áreas solicitadas en sustracción se traslape con el área forestal protectora de cuerpos de agua o humedales" y que "a pesar que los polígonos solicitados en sustracción ubicados dentro del predio Corcovado se encuentran en la zona tipo A de la Reserva Forestal del Río Magdalena, las características integradas en la presente evaluación conforme la información disponible para este Ministerio, permiten reconocer que la sustracción no afectaría propósitos asociados a dicha zona"* (Subrayado y negrita fuera del texto).

Que, en consecuencia, el mencionado concepto determinó la **viabilidad** de sustraer definitivamente 78,1128 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendidas al interior del siguiente predio:

N.º	ID	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NOMBRE PREDIO	ÁREA (Ha)
1	61144			
2	154336			
3	1051953			
4	1054417			
5	1054421			
6	1054423			
7	1054429			
8	1054433	064-558	Corcovado	78,1128
9	1054439			
10	1054578			
11	1054440			
12	1054576			
13	1054579			
14	1054390			

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

Que los actos administrativos de adjudicación y el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible deberán contemplar los lineamientos ambientales previstos en el artículo 6º de la Resolución 629 de 2012, entre ellos el deber de protección y control especial respecto de las aguas, nacimientos, zonas de recarga, fuentes, cascadas, lagos, manglares, estuarios, meandros, ciénagas, etc.

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, en relación con la oponibilidad de la sustracción de reserva forestal frente a terceros, el presente acto administrativo debe ser comunicado al (la) Registrador (a) de Instrumentos Pùblicos de Magangué (Bolívar), para su respectiva inscripción en el folio de matrícula No. 064-558.

Que este acto administrativo será comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), quien ejerce la función de administrar las reservas forestales del orden nacional, así como el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propendiendo por su desarrollo sostenible; al alcalde del municipio de Achí (Bolívar), toda vez que la sustracción de reservas forestales es considerada una determinante ambiental de superior jerarquía, que debe ser tenida en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial<sup>4</sup> y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones preventivas en materia ambiental.

Que, con fundamento en el numeral 9 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, esta resolución será publicada en la página web de este ministerio.

Que, adicionalmente, con el fin de garantizar su publicidad respecto de los terceros que pudieran tener interés directo o inmediato en la presente decisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el literal e) del artículo 95 del Decreto Ley 2150 de 1995 y por el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012, la parte resolutiva de este acto administrativo será publicada en el Diario Oficial.

Que, mediante Resolución 1221 del 01 de septiembre de 2025, se nombró a Natalia María Ramírez Martínez en el empleo de Directora Técnica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. EFECTUAR** la sustracción definitiva de **78,1128 hectáreas** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, solicitada por la **UNIDAD**

<sup>4</sup> Literal c) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

**ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRD),** con NIT. 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio Corcovado (ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390)", en el municipio de Achí, Bolívar.

**PARÁGRAFO.** El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman las poligonales (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y las respectivas salidas gráficas.

**ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS ÁREAS SUSTRAÍDAS.** En cumplimiento del artículo 6º de la Resolución 629 de 2012, en el área sustraída definitivamente mediante el artículo 1º del presente acto administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales:

- a) Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
- b) Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acorde con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
- c) Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se viabiliza, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
- d) En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
- e) En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
- f) En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
- g) En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
- h) Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

- i) El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora.
- j) En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
- k) Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
- l) Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
- m) Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
- n) Serán objeto de protección y control especial:
  - i. Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
  - ii. Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
  - iii. Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
  - iv. Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 6º de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible correspondiente.

**ARTÍCULO 3. REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)** para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

**ARTÍCULO 4.** Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 2º del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme y/o aprobados, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)** deberá allegar copia de los mismos ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5.** Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)** deberá allegar, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

**ARTÍCULO 6.** Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

**ARTÍCULO 7.** En caso de que el área sustraída definitivamente mediante el artículo 1º del presente acto administrativo no sea restituida jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrará su condición de reserva forestal.

**ARTÍCULO 8.** En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, se aplicará el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO 9. ADVERTIR** que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

**ARTICULO 10. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a su apoderado o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 11. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al municipio de Achí (Bolívar) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

**ARTÍCULO 12. COMUNICAR** el presente acto administrativo al (la) Registrador (a) de Instrumentos Pùblicos de Magangué (Bolívar), para su respectiva inscripción en el folio de matrícula No. 064-558, en los términos previstos por el numeral 5º del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012.

**ARTÍCULO 13. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, publicar su parte resolutiva en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO 14. RECURSOS.** De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

01 DIC 2025

Dada en Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

<b>Proyectó:</b>	Mónica Rocío Pinzón Vanegas / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
<b>Revisó:</b>	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
<b>Aprobó:</b>	Adriana Paola Rondón García / Abogada contratista de la DBBSE
<b>Concepto técnico:</b>	Sandra Carolina Díaz Mesa / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
<b>Evaluador técnico:</b>	55 del 02 de abril de 2025
<b>Revisor técnico:</b>	Laura Milena Ramírez Sánchez / Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
<b>Expediente:</b>	Karol Romero Corredor / Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
<b>Solicitante:</b>	SRF 751
<b>Resolución:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)
<b>Proyecto:</b>	"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"
	Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Corcovado (ID 61144, 154336, 1051953, 1054417, 1054421, 1054423, 1054429, 1054433, 1054439, 1054578, 1054440, 1054576, 1054579 y 1054390)

## Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

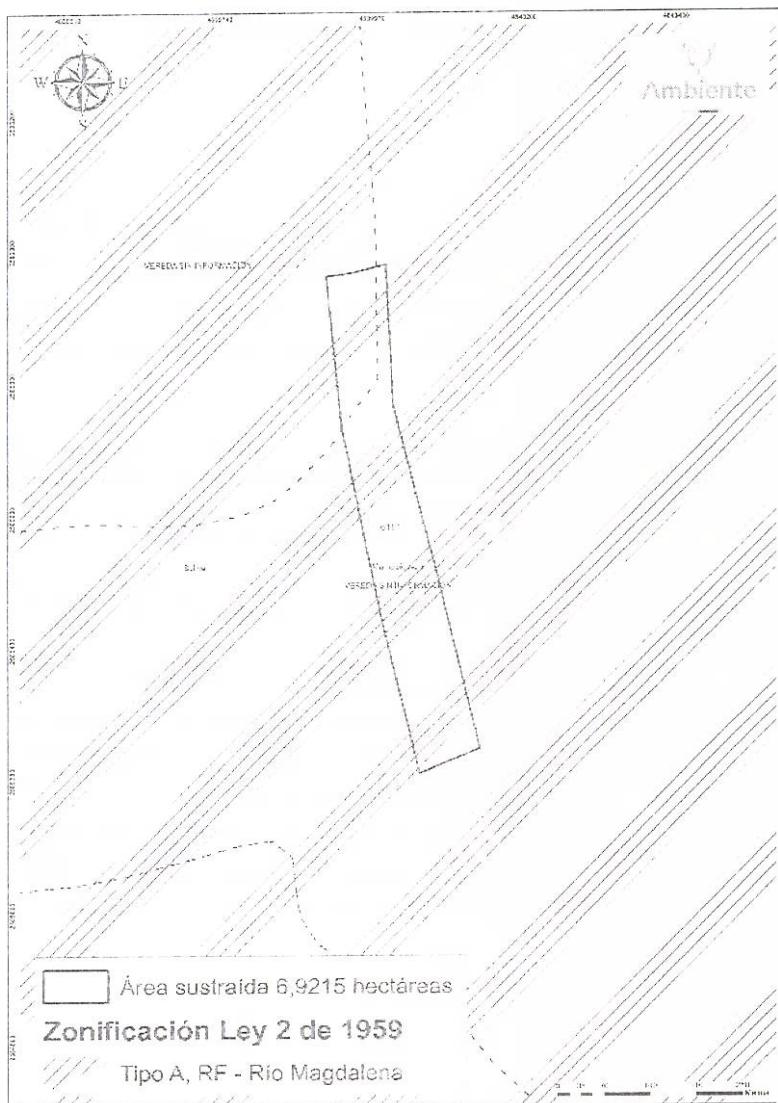
## ANEXO 1

**LISTADO DE COORDENADAS Y SALIDAS GRÁFICAS DE LAS ÁREAS SUSTRAÍDAS DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 751**

## PREDIO ID 61144

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4840132,6358	2505246,8777
2	4840041,2893	2505209,9632
3	4839983,4738	2505447,5207
4	4839923,7149	2505736,0262
5	4839900,1575	2505962,1845
6	4839906,9731	2505962,9113
7	4839921,4015	2505964,6698

8	4839922,3773	2505964,7888
9	4839937,3716	2505967,0792
10	4839951,7512	2505969,9888
11	4839971,6069	2505975,0312
12	4839985,3647	2505977,8672
13	4839990,3144	2505978,6565
14	4840001,7525	2505767,4188
15	4840068,3416	2505513,0688

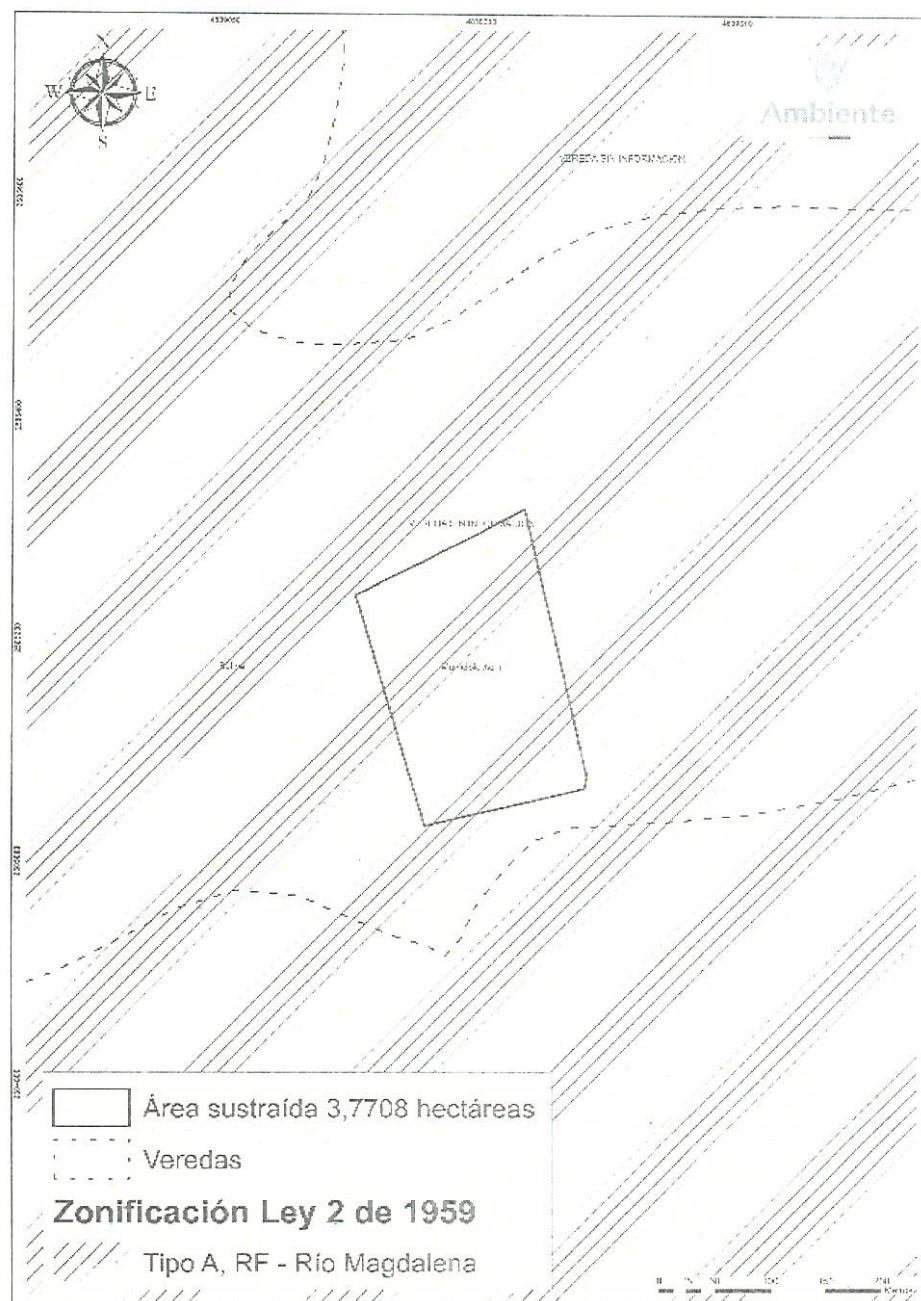


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

## PREDIO ID 154336

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4839375,1003	2505066,5279
2	4839231,8594	2505032,6038
3	4839169,3406	2505240,6581
4	4839179,6508	2505245,5933
5	4839195,8704	2505254,4306
6	4839198,9082	2505255,8960

7	4839229,6359	2505270,7211
8	4839245,8035	2505279,5571
9	4839279,3612	2505295,9498
10	4839295,3079	2505304,9623
11	4839315,5523	2505315,3899
12	4839321,0879	2505318,4420
13	4839377,5707	2505077,0845



1720

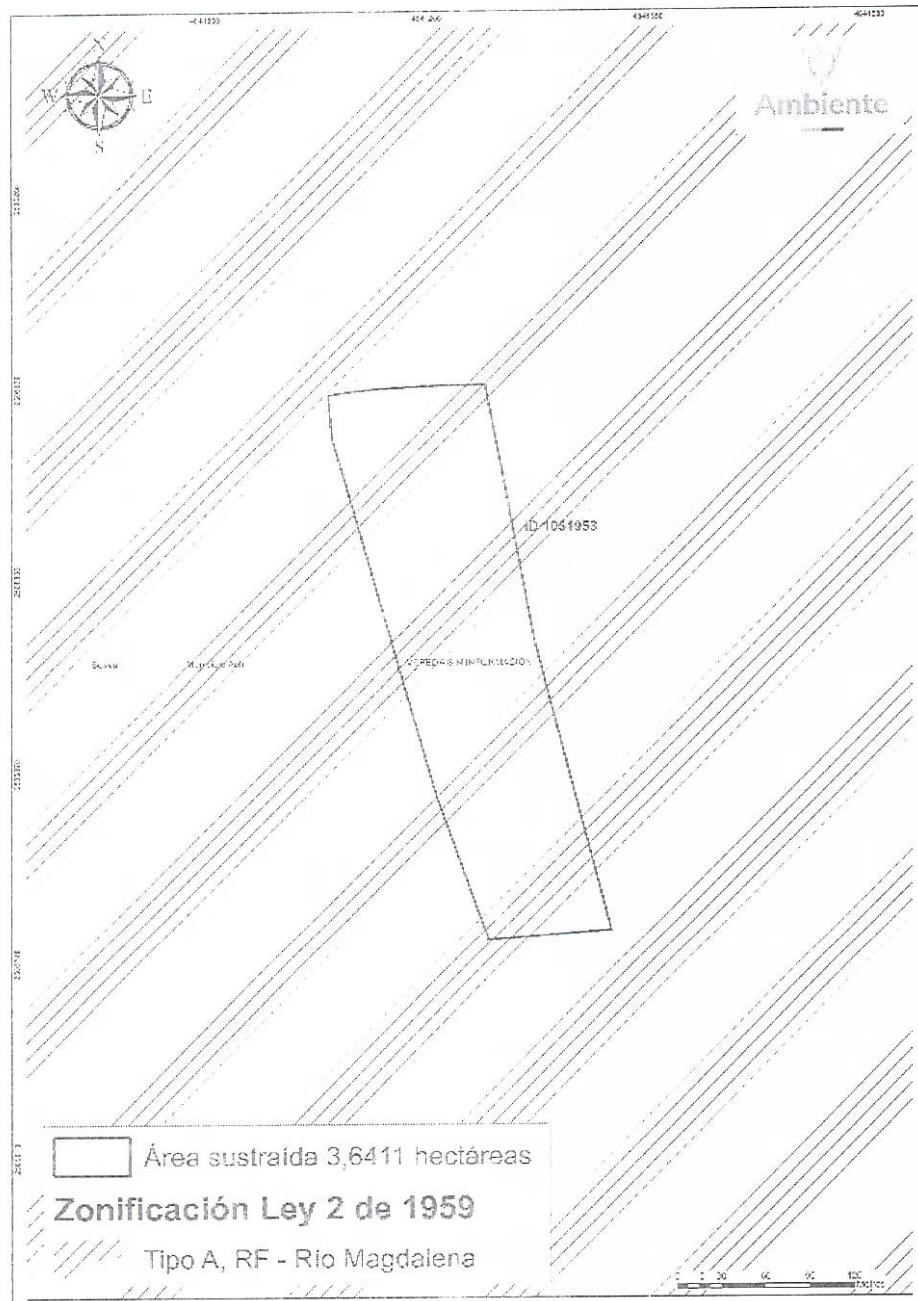
Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

## PREDIO ID 1051953

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4841324,4890	2505762,1164
2	4841241,4072	2505755,5571
3	4841206,6202	2505852,3015
4	4841135,4564	2506094,0299
5	4841132,4870	2506124,3876

6	4841135,1393	2506124,9406
7	4841152,2589	2506127,3366
8	4841170,1121	2506129,0127
9	4841207,2957	2506130,9316
10	4841210,5811	2506130,9877
11	4841238,9018	2506131,4713
12	4841272,0892	2505959,3689

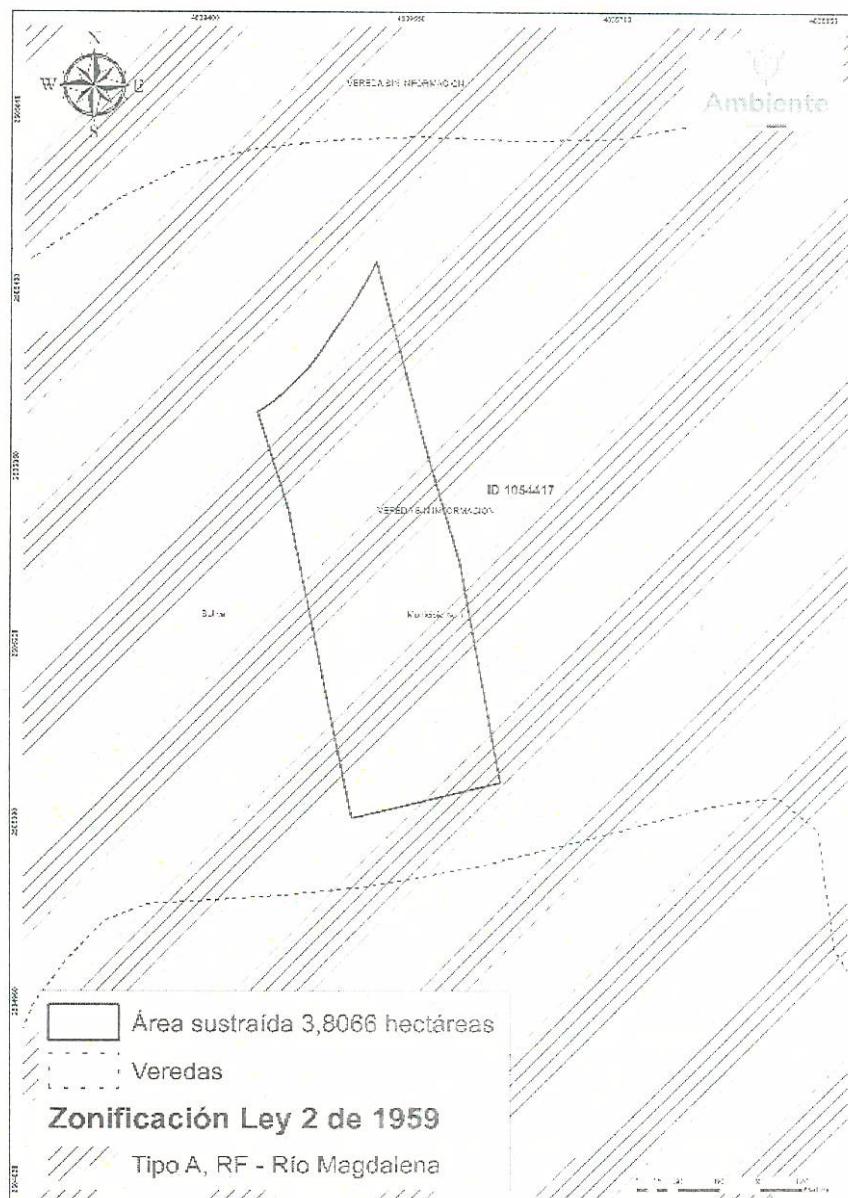


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

## PREDIO ID 1054417

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4839617,0333	2505119,7001
2	4839508,7906	2505093,4134
3	4839462,0882	2505319,4711
4	4839439,3835	2505390,1045
5	4839442,3475	2505391,8700
6	4839451,3934	2505398,1471
7	4839457,8719	2505403,5736
8	4839464,0275	2505409,3248
9	4839471,1220	2505416,3362

10	4839476,7916	2505422,6089
11	4839482,2845	2505429,8116
12	4839488,3448	2505439,0994
13	4839496,9700	2505452,3181
14	4839507,8756	2505468,3740
15	4839516,4235	2505482,7551
16	4839521,8281	2505492,3615
17	4839525,1322	2505498,9973
18	4839525,5993	2505500,1575
19	4839560,1493	2505369,4766
20	4839586,8727	2505280,7041



1720

01 DIC 2025

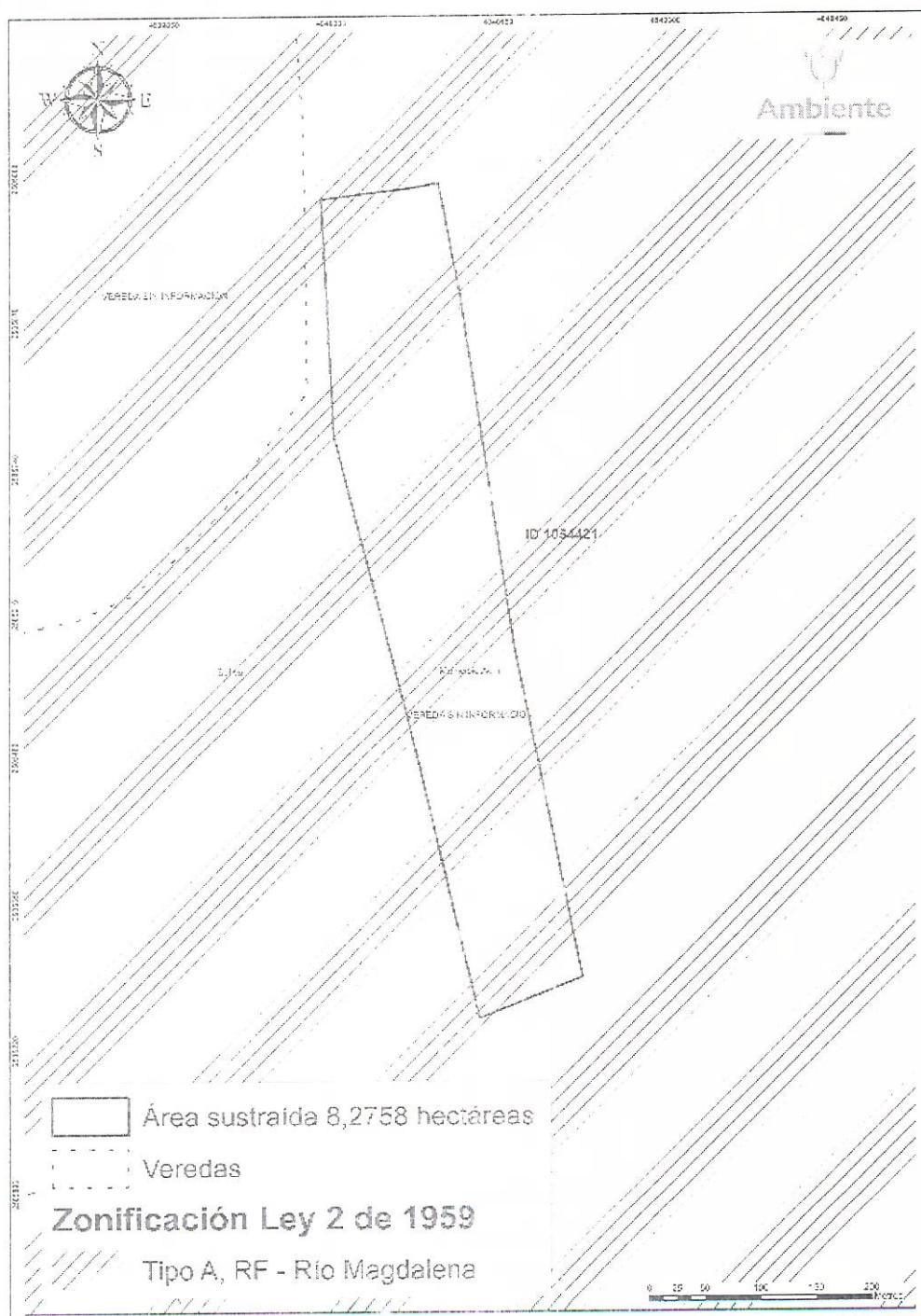
## Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

## PREDIO ID 1054421

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4840224,8811	2505283,6120
2	4840132,6358	2505246,8777
3	4840068,3416	2505513,0688
4	4840001,7525	2505767,4188
5	4839990,3144	2505978,6565

6	4839999,6748	2505980,1492
7	4840067,8235	2505988,3661
8	4840084,9640	2505991,1648
9	4840095,6429	2505993,5633
10	4840115,4021	2505890,1102
11	4840164,1613	2505576,3248



1720

01 DIC 2025

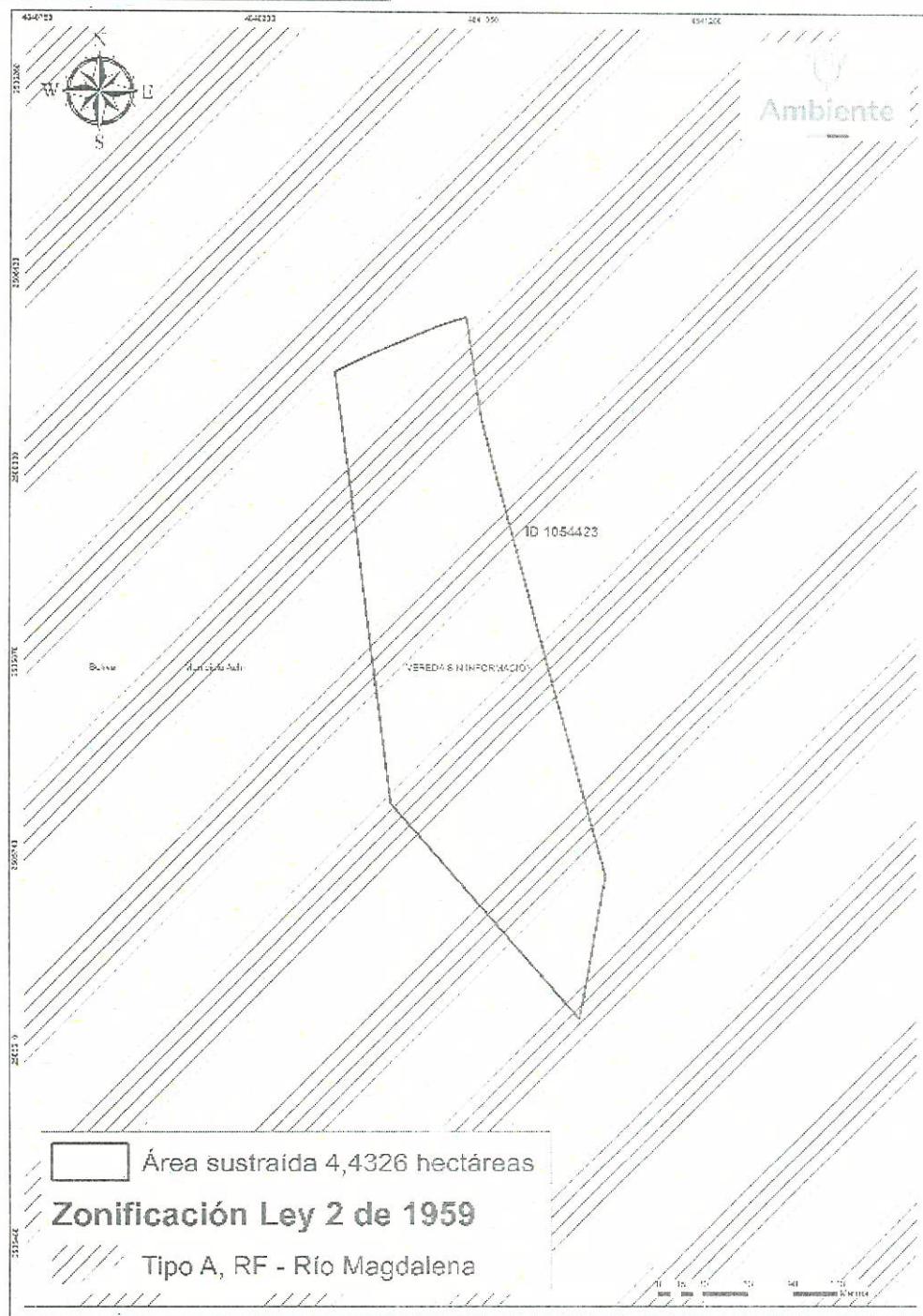
Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

PREDIO ID 1054423

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4841133,6965	2505726,6902
2	4841116,1039	2505630,9648
3	4840989,4820	2505774,9828
4	4840961,9979	2505987,7320
5	4840951,0269	2506065,0692
6	4840959,5797	2506069,4634
7	4840967,2707	2506073,4151

8	4840976,0200	2506077,4237
9	4840984,6775	2506081,0611
10	4841019,8191	2506095,8258
11	4841024,9955	2506097,5662
12	4841031,4791	2506099,7461
13	4841039,4514	2506101,9060
14	4841049,7934	2506032,8441
15	4841093,8884	2505871,0526

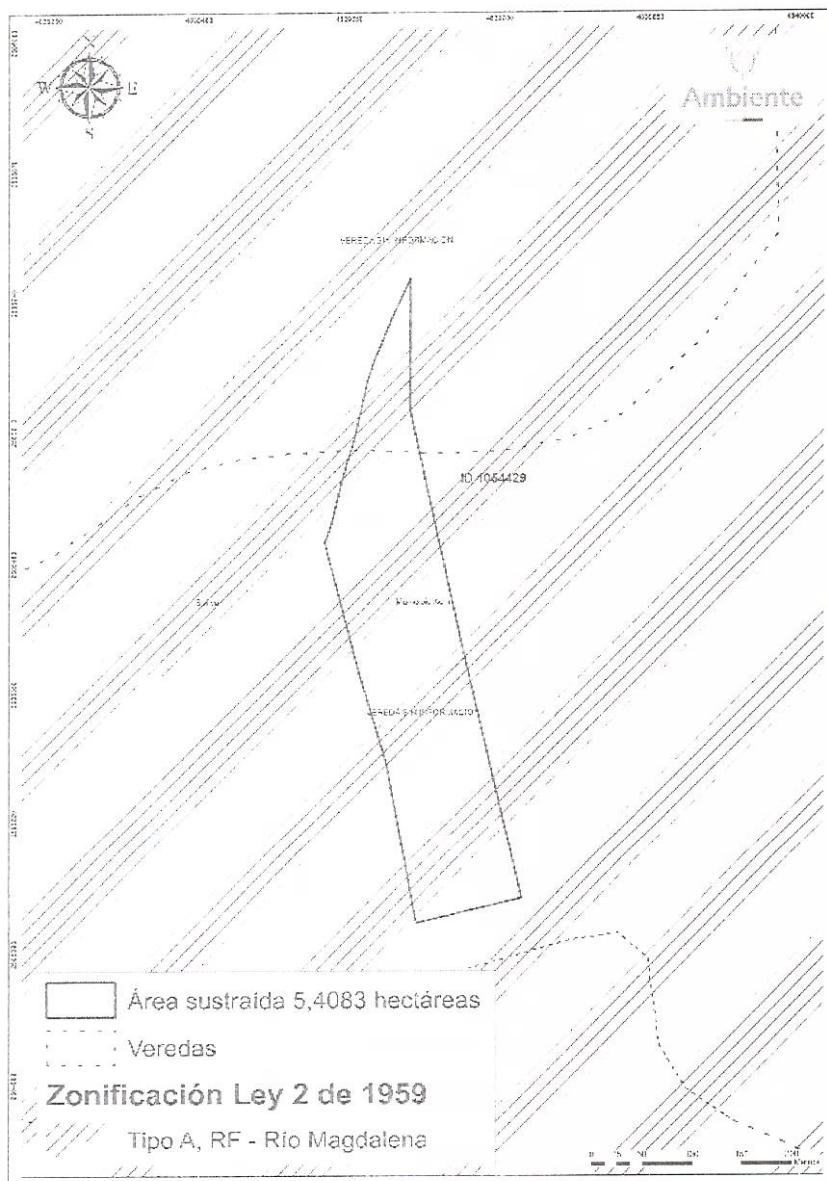


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

## PREDIO ID 1054429

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4839722,0632	2505143,8171
2	4839617,0333	2505119,7001
3	4839586,8727	2505280,7041
4	4839560,1493	2505369,4766
5	4839525,5993	2505500,1575
6	4839529,0787	2505508,7987
7	4839532,4217	2505519,2069
8	4839535,3518	2505530,0304
9	4839542,9354	2505561,5296
10	4839547,1775	2505576,8262
11	4839550,3042	2505586,4133

12	4839553,3172	2505595,6515
13	4839557,4316	2505610,8995
14	4839568,1806	2505658,2460
15	4839570,6470	2505666,9940
16	4839573,4470	2505675,4064
17	4839588,6151	2505713,2786
18	4839591,3470	2505720,0999
19	4839595,0769	2505728,6532
20	4839603,2644	2505745,4190
21	4839610,8778	2505763,0699
22	4839610,6389	2505632,3604
23	4839663,8013	2505392,9065

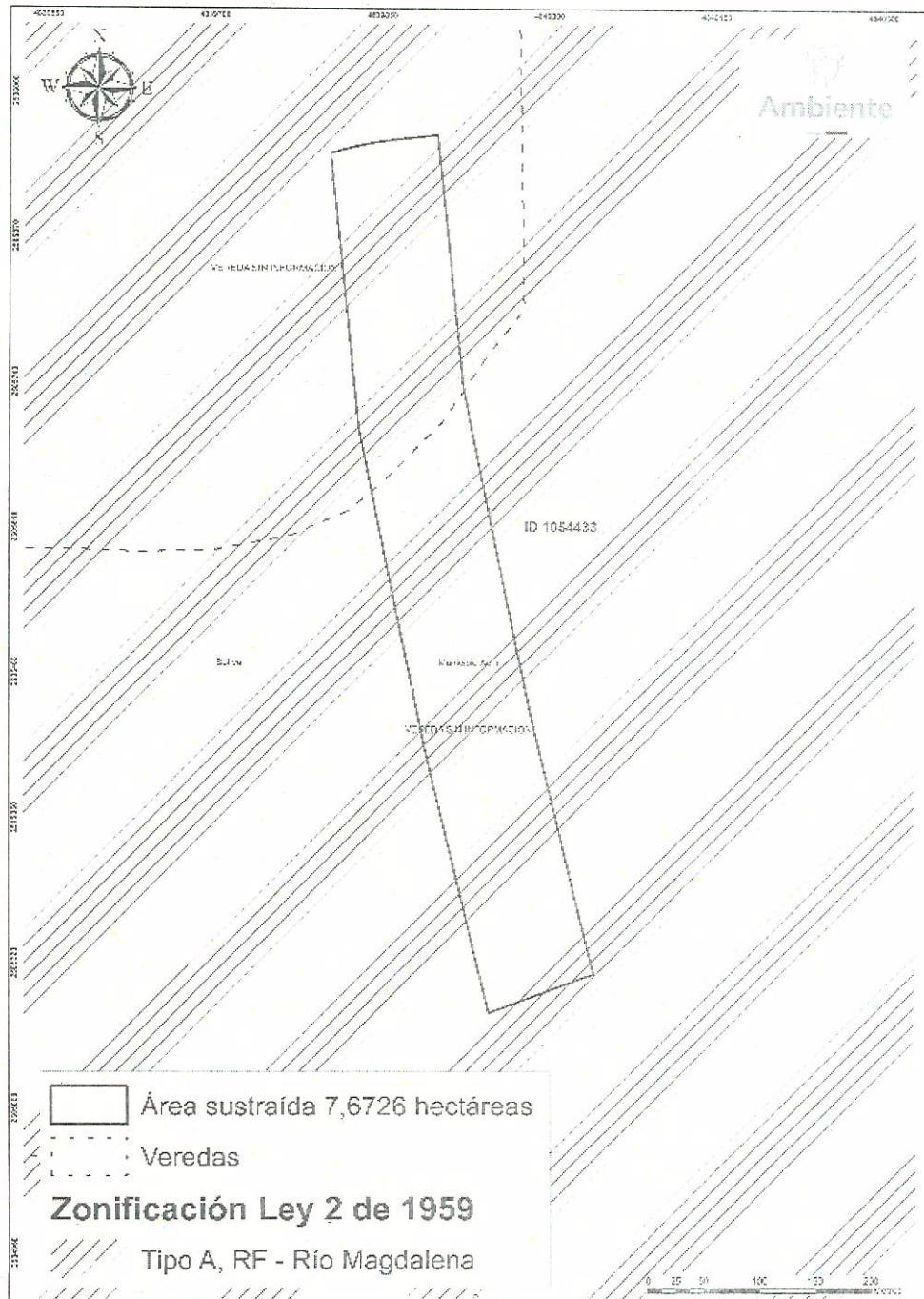


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

## PREDIO ID 1054433

	COORDENADAS CTM12	
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4840041,2893	2505209,9632
2	4839947,1038	2505175,2748
3	4839889,6497	2505412,0623
4	4839830,1776	2505698,1573
5	4839804,1020	2505946,0440

6	4839821,3972	2505951,0543
7	4839834,5051	2505953,9813
8	4839848,2324	2505956,2859
9	4839862,3911	2505958,1570
10	4839900,1575	2505962,1845
11	4839923,7149	2505736,0262
12	4839983,4738	2505447,5207



1720

01 DIC 2025

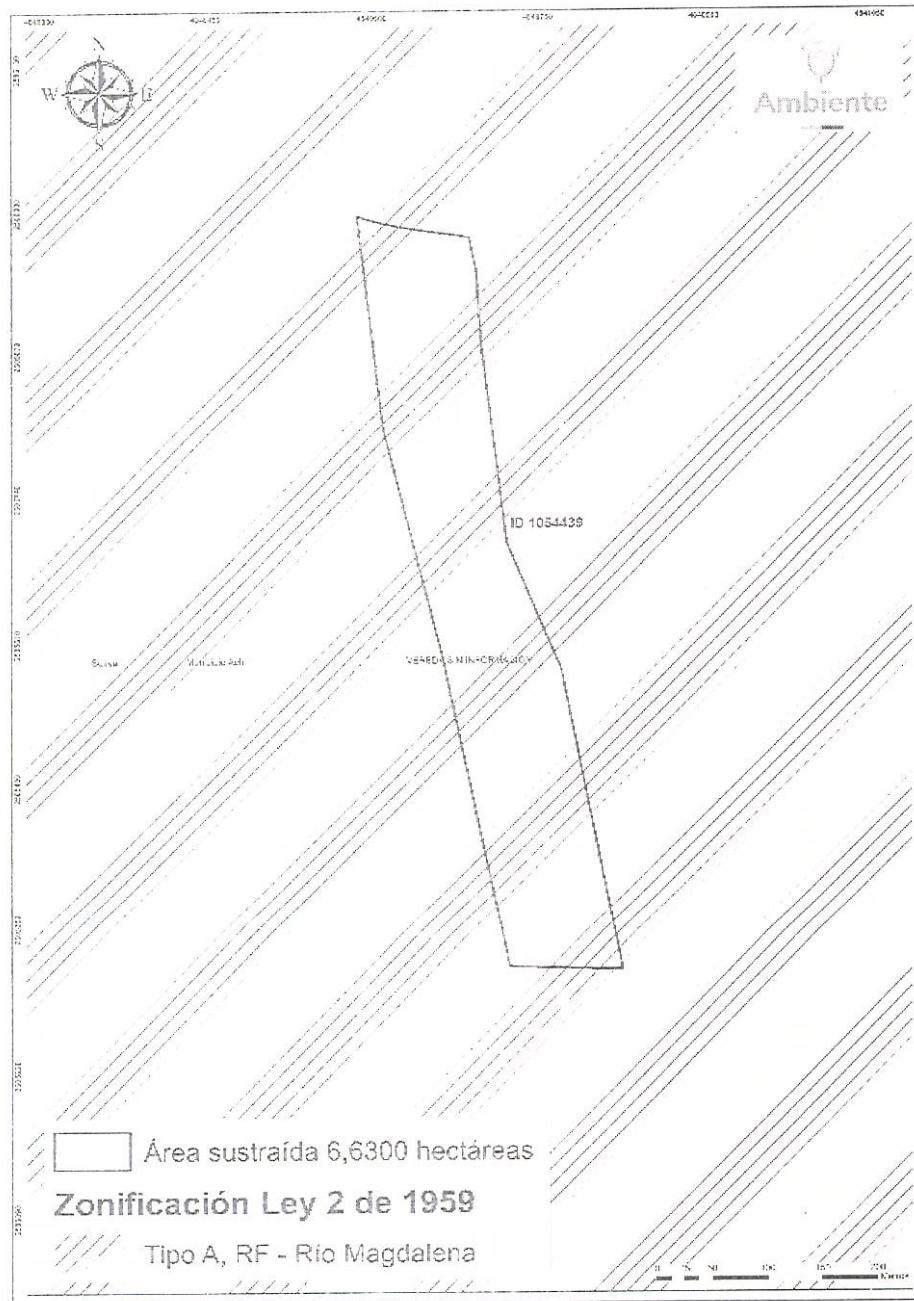
Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

## PREDIO ID 1054439

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4840770,5696	2505585,9267
2	4840826,0436	2505312,0015
3	4840724,0200	2505314,8934
4	4840663,0860	2505597,7793
5	4840610,1157	2505799,0089
6	4840586,9661	2505987,8197
7	4840585,8743	2505995,1005
8	4840596,3489	2505991,7534

9	4840609,2815	2505988,3790
10	4840622,7215	2505985,5869
11	4840625,8164	2505985,0504
12	4840636,4593	2505983,2053
13	4840684,3582	2505975,9979
14	4840687,2851	2505975,4580
15	4840694,0060	2505944,1295
16	4840698,2538	2505878,3543
17	4840721,4543	2505698,6787

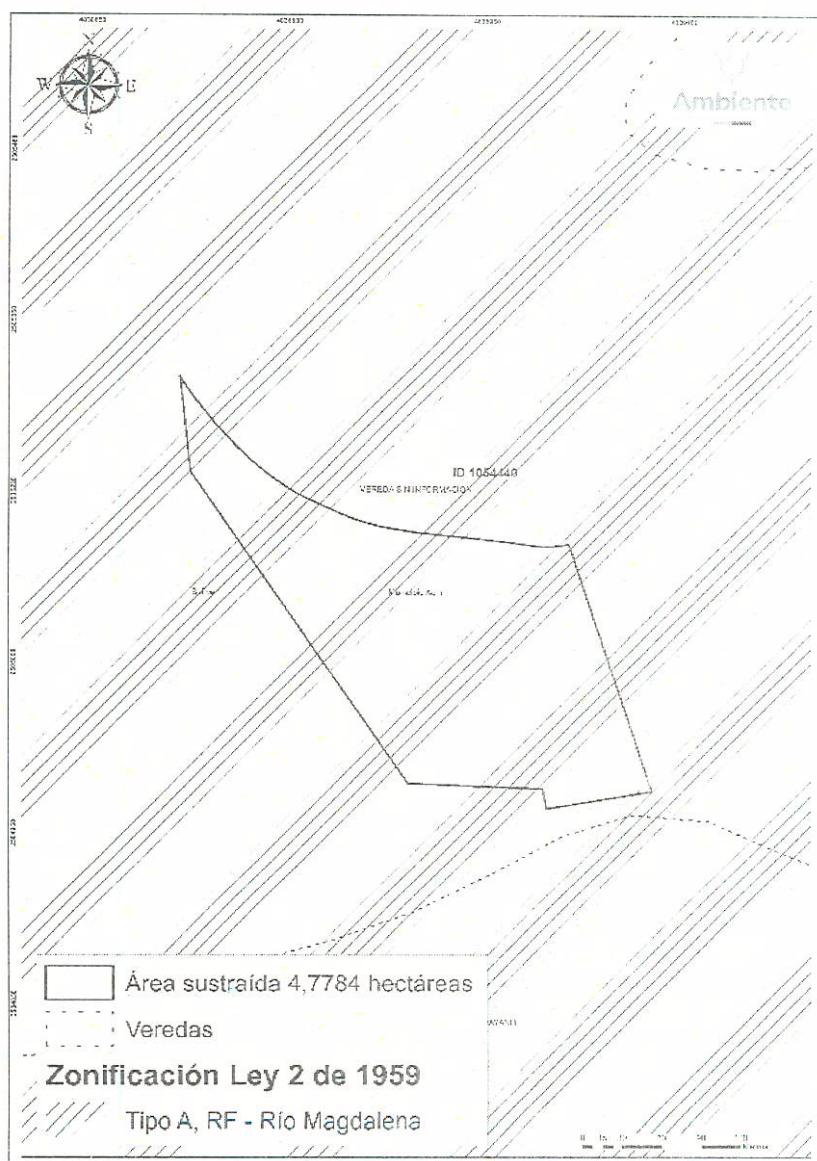


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

## PREDIO ID 1054440

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4838990,9244	2505178,5744
2	4838999,3561	2505178,4574
3	4839007,7044	2505179,2189
4	4839013,1803	2505180,3244
5	4839013,5383	2505180,3967
6	4839076,6178	2504992,2670
7	4838996,6830	2504979,0576
8	4838993,6509	2504994,1876
9	4838891,3057	2504998,0900
10	4838725,8127	2505234,9490
11	4838717,5526	2505307,6085
12	4838722,9308	2505298,6652
13	4838729,6980	2505289,3642
14	4838730,7093	2505288,1096
15	4838738,7372	2505278,1499

16	4838744,8494	2505270,5667
17	4838760,9766	2505253,9859
18	4838769,8424	2505245,4353
19	4838785,7029	2505232,5810
20	4838798,2022	2505223,5521
21	4838805,7391	2505219,1425
22	4838811,0770	2505216,4346
23	4838813,6676	2505215,1205
24	4838837,6217	2505204,2379
25	4838849,4593	2505199,3619
26	4838859,7958	2505196,1110
27	4838867,9448	2505194,1527
28	4838870,7202	2505193,4858
29	4838882,0787	2505191,3510
30	4838897,7981	2505189,0518
31	4838959,9467	2505182,4898



1720

01 DIC 2025

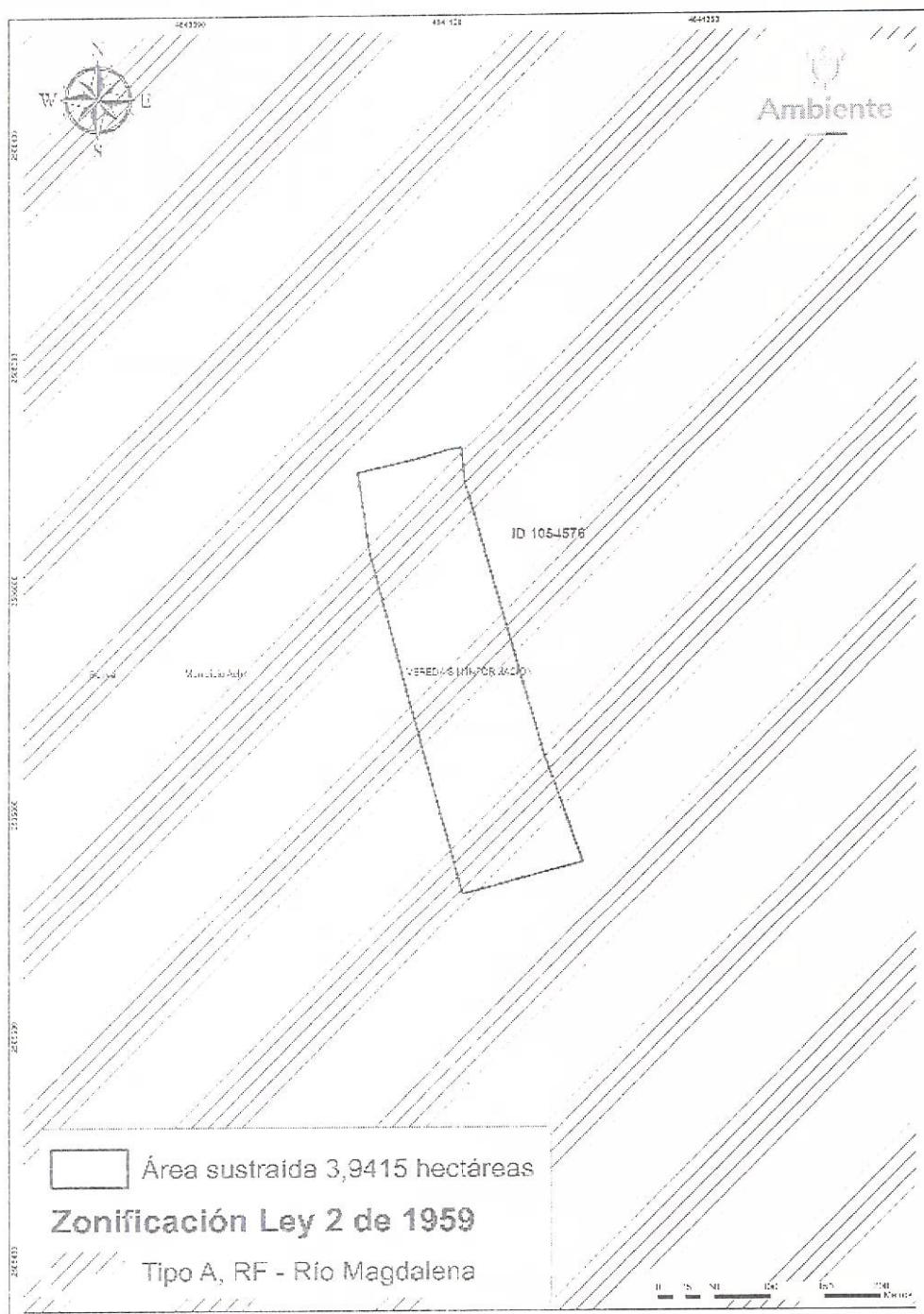
Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

## PREDIO ID 1054576

PUNTO	COORDENADAS CTM12	
	ESTE	NORTE
1	4841241,4072	2505755,5571
2	4841133,6965	2505726,6902
3	4841093,8884	2505871,0526
4	4841049,8490	2506032,7717
5	4841039,4794	2506101,9136
6	4841043,7362	2506103,0669

7	4841059,7858	2506106,6697
8	4841085,4038	2506112,4204
9	4841099,5345	2506116,0243
10	4841118,9997	2506121,5753
11	4841132,4870	2506124,3876
12	4841135,4564	2506094,0299
13	4841206,6202	2505852,3015



# 1720



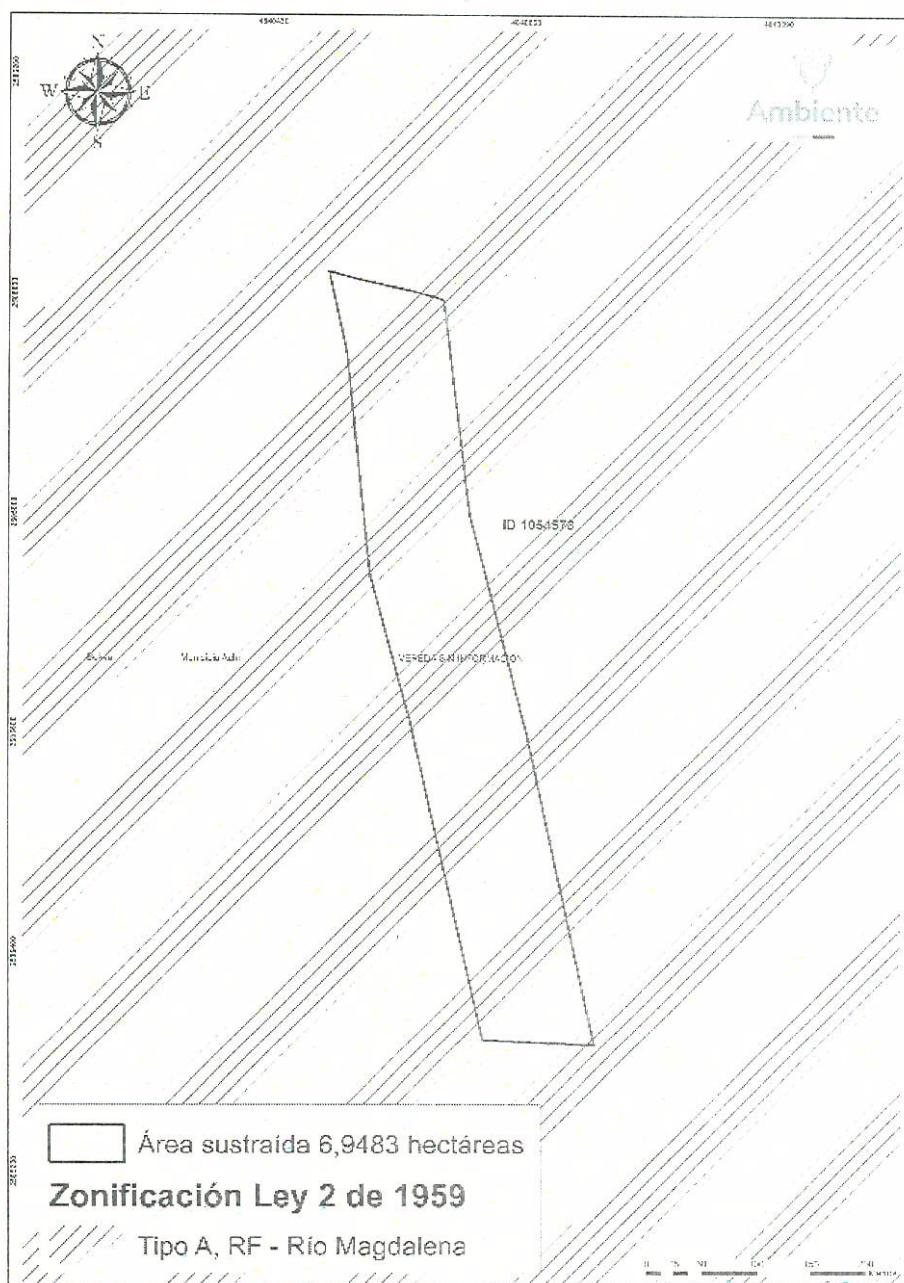
01 DIC 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

## PREDIO ID 1054578

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4840663,0860	2505597,7793
2	4840724,0200	2505314,8934
3	4840622,5979	2505319,4802
4	4840595,9460	2505436,2241
5	4840555,8653	2505612,7212
6	4840519,3294	2505743,9502
7	4840498,0157	2505946,9142

8	4840481,4319	2506021,2790
9	4840495,3394	2506017,1881
10	4840508,8260	2506013,6666
11	4840564,2457	2506001,4452
12	4840577,2303	2505997,8626
13	4840585,8743	2505995,1005
14	4840586,9661	2505987,8197
15	4840610,1157	2505799,0089

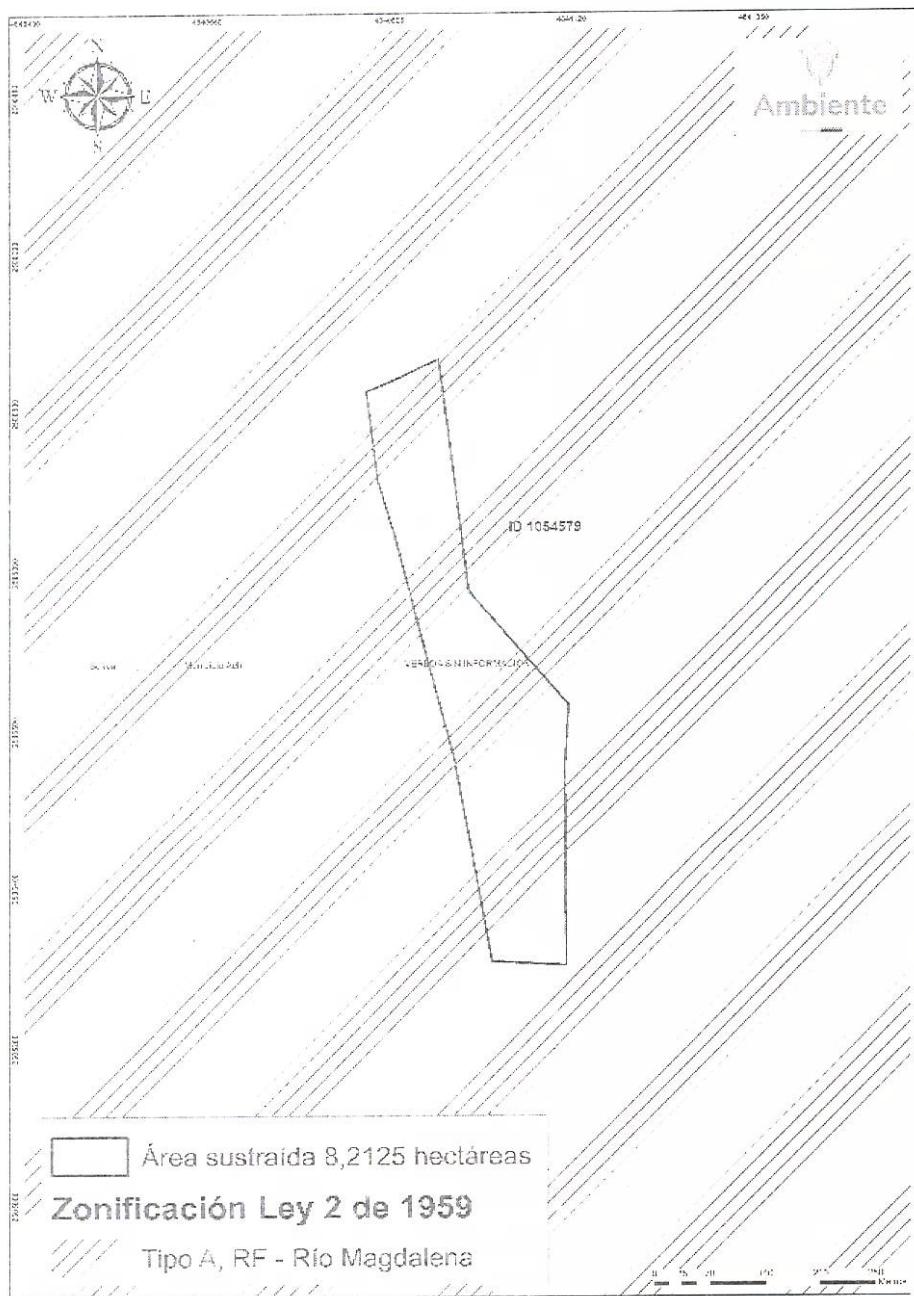


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

## PREDIO ID 1054579

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4841111,0697	2505555,9763
2	4841112,8447	2505301,6621
3	4841019,1712	2505306,5257
4	4840970,7838	2505565,3194
5	4840896,4440	2505842,2136
6	4840874,2252	2505914,3859
7	4840860,0114	2506024,8945

8	4840886,5401	2506035,3165
9	4840899,6517	2506040,9289
10	4840916,3536	2506049,2710
11	4840950,7492	2506064,9265
12	4840951,0269	2506065,0692
13	4840961,9979	2505987,7320
14	4840989,482	2505774,983
15	4841116,104	2505630,965



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 751"

### PREDIO ID 1054390

	COORDENADAS CTM12	
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4839508,7906	2505093,4134
2	4839389,0695	2505068,6580
3	4839380,0462	2505089,7610
4	4839327,0268	2505311,1278
5	4839325,1084	2505320,6587

6	4839327,9364	2505322,2179
7	4839373,2055	2505351,7467
8	4839394,9226	2505363,6781
9	4839405,3699	2505369,4179
10	4839420,7193	2505378,9874
11	4839439,3835	2505390,1045
12	4839462,0882	2505319,4711

